GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCIII | Miércoles, 19 de diciembre de 2018 | Número 152

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
Ministerio para la Transición Ecológica
182780 Notificación a Javier Suárez Medina ..... Página 19197

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda
182056 Convenio colectivo de la entidad Ayuntamiento de Garachico (personal laboral)..... Página 19198

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife
185824 Delegación a favor del Sr. Director Insular de Movilidad y Fomento de esta Corporación para aprobar el encargo a favor de TRAGSA, S.A. del mantenimiento de la instalación de alumbrado de la red de carreteras del Cabildo Insular de Tenerife..... Página 19232
183138 Toma en consideración del proyecto de mejora y acondicionamiento del sendero Carrasco, t.m. de Adeje..... Página 19233
182342 Delegación de la competencia para la tramitación y aprobación de modificaciones de los contratos de gestión de centros residenciales y de atención diurna afectados por el incremento de precios plaza/día ..... Página 19233
186245 Oferta de Empleo Público del Organismo Autónomo Patronato Insular de Música ..... Página 19233

Cabildo Insular de El Hierro
185651 Bases específicas y convocatoria reguladoras de las ayudas para la pobreza y ahorro energético en la isla de El Hierro..... Página 19234
186535 Aprobación definitiva del expediente de concesión de créditos extraordinarios nº 2/18 ..... Página 19247

Cabildo Insular de La Palma
185566 Extracto de la Resolución por la que se convocan ayudas económicas que otorga el Excmo. Cabildo Insular de La Palma para la realización de proyectos de sensibilización de carácter social..... Página 19248
182901 Exposición al público del proyecto básico y de ejecución Centro de Apoyo Ambiental y Recreativo de Mendo (El Paso) ..... Página 19249

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
186080 Recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado nº 261/2018..... Página 19249

Ayuntamiento de Agulo
183128 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras ..... Página 19250

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

Ayuntamiento de Arona
186247 Modificación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Arona para el ejercicio 2016 ..... Página 19254
Ayuntamiento de Barlovento
182174 Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal ..... Página 19255
182222 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal ..... Página 19255
182238 Aprobación provisional de la modificación del Reglamento de régimen interno de los cementerios de Barlovento ... Página 19255
Ayuntamiento de El Paso
185576 Aprobación inicial del Reglamento que regulará la prueba deportiva Reventón Trail El Paso 2019 ..... Página 19256

Ayuntamiento de Puntallana
181802 Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local ..... Página 19256
181803 Constitución de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias ..... Página 19256

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma
181804 Aprobación inicial del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico ..... Página 19257

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos
181815 Bases que han de regir en las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal para conducir vehículos autotaxi ..... Página 19258
182668 Información pública de la modificación parcial y puntual de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de servicios sociales ..... Página 19264

Consorcio de Tributos de Tenerife
187035 Cobranza en período de ingreso voluntario de distintos recursos municipales ..... Página 19264

Mancomunidad del Nordeste
185655 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 03/2017, por suplemento de créditos ... Página 19266

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife
181200 Juicio nº 132/2018 a instancia de Raquel Pilar Corrales Sánchez contra Quality Exclusive Editions Canarias, S.L. y otro ..... Página 19266
181203 Juicio nº 192/2018 a instancia de David Noda López contra Alerta Médica Canaria, S.L. y otro ..... Página 19268
181204 Juicio nº 32/2018 a instancia de Nasser Ahmad contra Rony Capital, S.L. y otro ..... Página 19269
181206 Juicio nº 243/2018 a instancia de Hamza Ismail Ahmad y otros contra Hamza Kaygusuz y otro ..... Página 19269
181208 Juicio nº 897/2017 a instancia de Víctor Gutiérrez Izquierdo contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros ..... Página 19270
181210 Juicio nº 190/2018 a instancia de José Ángel Romero Cabrera contra FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L. y otro ..... Página 19271
181214 Juicio nº 102/2018 a instancia de Valerie Segui contra Zenzintex, S.L.U. y otro ..... Página 19272
182882 Juicio nº 557/2017 a instancia de Olga Juana Bernedo Alvarado contra Gossita 2000, S.L. y otro ..... Página 19273
182883 Juicio nº 195/2018 a instancia de Vanessa González Fernández contra Tapifive 5 Estrellas, S.L. ..... Página 19273
182886 Juicio nº 508/2015 a instancia de Clodoaldo Radames Corbella Ramos contra Manuel González Domínguez ... Página 19274
182888 Juicio nº 190/2018 a instancia de José Ángel Romero Cabrera contra FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L. y otro ..... Página 19275
182891 Juicio nº 196/2018 a instancia de María Dolores Díaz Borges contra Viajes La Laguna, S.L.U. ..... Página 19276
182893 Juicio nº 135/2018 a instancia de Raquel Dóniz Barrera contra Zona Sur Mobiliario y Decoración, S.L. y otro ... Página 19276

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife
181218 Juicio nº 839/2018 a instancia de Óscar Rubén Pérez Pérez contra Boutique del Pan El Puente, S.L. y otro ..... Página 19277
181219 Juicio nº 672/2018 a instancia de José Carmelo Hernández García y otros contra Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ..... Página 19278
181220 Juicio nº 840/2018 a instancia de Antonio José Pérez Pérez contra Boutique del Pan El Puente, S.L. y otro ..... Página 19279
181220 Juicio nº 840/2018 a instancia de Antonio José Pérez Pérez contra Boutique del Pan El Puente, S.L. y otro ..... Página 19279
181221 Juicio nº 997/2017 a instancia de Felipe Dorta de la Cruz y otros contra Jadoher Reparaciones, S.L. ..... Página 19280
182813 Juicio nº 199/2017 a instancia de Nayeli Fernández Ravelo y otro contra Comunidad de Bienes Calle 50 y otros ..... Página 19281
182815 Juicio nº 110/2018 a instancia de Marco Bolognese contra Darriva Italian Style, S.L. y otro ..... Página 19282
182818 Juicio nº 997/2017 a instancia de Felipe Dorta de La Cruz y otros contra Jadoher Reparaciones, S.L. ..... Página 19282

182826 Juicio nº 139/2018 a instancia de Daniela Barrientos Guzmán contra Miriam García Suárez y otros ..... Página 19284
182827 Juicio nº 17/2018 a instancia de Carlos Gabriel Pons Pol contra Carre Furniture, S.A. y otros..... Página 19284
182831 Juicio nº 681/2018 a instancia de Gema del Rocío Ramos Lorenzo contra Juan Manuel Morales Perera y otro... Página 19285
Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria
181381 Juicio nº 966/2018 a instancia de Carmelo Miguel Santana Martín contra Saura Tecnomédica, S.L..... Página 19285

V. ANUNCIOS PARTICULARES
Comunidad "San Antonio de La Guancha"
186337 Extravío de certificación a nombre de José Fariña Hernández ..... Página 19286

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

7005 **182780**

De notificación de la resolución del expediente sancionador incoado a Javier Suárez Medina, por infracción a la normativa de Costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se notifica a, Javier Suárez Medina, que a continuación se relaciona la Resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artº. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre sin autorización administrativa, mediante la construcción de una barbacoa en terraza y reforma de escalera y techo, la superficie ocupada es de 9 metros cuadrados todo ello en el nº 3 de playa El Varadero, t.m del Rosario, con una sanción a imponer de (813,03) ochocientos trece euros con tres céntimos.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

Expediente: SAN01/18/38/0040.- Apellidos y nombre: Javier Suárez Medina.- Multa: 813,03 €.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo (firmado electrónicamente).

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

7006 **182056**

Código 38003702012002.

Visto el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Garachico, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 124//2016 de 19 de septiembre (B.O.C. 27/09/2016).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Director General de Trabajo, José Miguel González Hernández.

CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE GARACHICO Y EL PERSONAL LABORAL A SU SERVICIO

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Ámbito funcional.
2. Ámbito personal.
3. Ámbito temporal.
4. Revisión.
5. Régimen jurídico aplicable.
6. Criterio de interpretación.
7. Comisión paritaria.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE TRABAJO

8. Organización del trabajo.
9. Grupos profesionales.
10. Publicación y reclamaciones.
11. Jornada.
12. Horario.
13. Jornadas especiales.
14. Descanso semanal y días extraordinarios.
15. Permisos retribuidos.
16. Trabajos de superior e inferior categoría.
17. Capacidad productiva del personal.
18. Colaboración con el Ayuntamiento.
19. Vacaciones.

20. Permiso de conducir.
21. Horas extraordinarias.
22. Seguridad y salud laboral.
23. Comité de seguridad y salud laboral.
24. Equipos de protección y ropa de trabajo.
25. Duchas y guardarropa.

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL

26. Contrato de trabajo.
27. Período de prueba.
28. Provisión de vacante.
29. Contratación laboral temporal.
30. Contratación de trabajadores con discapacidad.
31. Condiciones para el ingreso.
32. Vacantes del personal.
33. Funcionarización.
34. Jubilación, jubilación parcial anticipada.

CAPÍTULO IV. SITUACIONES LABORALES ESPECIALES

35. Excedencia obligatoria y voluntaria.
36. Maternidad, paternidad y adopción de menores.
37. Incapacidad temporal (I.T.).

CAPÍTULO V. CÓDIGO DE CONDUCTA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

38. Principios éticos.
39. Principios de conducta.
40. Régimen disciplinario.

CAPÍTULO VI. RETRIBUCIONES.

41. Salario base.
42. Antigüedad.
43. Gratificaciones extraordinarias.
44. Complemento de nocturnidad.
45. Complemento de peligrosidad y toxicidad.
46. Complemento específico.
47. Plus de transporte.
48. Plus de convenio.
49. Plus de responsabilidad.
50. Plus de desplazamiento.

CAPÍTULO VII. FORMACIÓN PROFESIONAL Y ACCIÓN SOCIAL

51. Formación Profesional
52. Facilidades para la formación profesional
53. Póliza de seguro de accidentes.
54. Seguro médico.
55. Anticipos.
56. Ayuda de estudios.
57. Premios.

CAPÍTULO VIII. ACCIÓN SINDICAL

58. Derechos sindicales.
59. Los miembros del Comité.
60. Información y participación.
61. Información sobre contrataciones.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.
CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA.
CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA.
CLÁUSULA FINAL.

ANEXO I.- GRUPOS PROFESIONALES Y TABLAS DE RETRIBUCIONES.
ANEXO II.- CATEGORÍAS PROFESIONALES.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo negociado al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula las relaciones laborales y asistenciales en el Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico.

Todo aquello que no esté recogido en el presente convenio se regulará por el Estatuto de los Trabajadores y por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por la legislación vigente de aplicación en cada momento.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.

1.- El presente convenio es de aplicación a todo el personal laboral de plantilla que presta sus servicios en el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico, incluido el personal laboral perteneciente al Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

2.- Al personal laboral que preste sus servicios en régimen de contratación laboral temporal, en cualquiera de las modalidades recogidas en la legislación vigente, le será de aplicación el presente convenio en la medida que corresponda en su caso en proporción a las características y duración de sus contratos.

3.- Queda excluido de su ámbito el personal laboral adscrito a cualquier proyecto, programa, convenio o plan que, con carácter temporal, sea suscrito por el Ayuntamiento con otras Administraciones Públicas o entidades privadas.

4.- Quedan excluidos expresamente:

a) Los funcionarios de Cuerpos Nacionales.
b) Los funcionarios de la Administración General.
c) Los funcionarios de la Administración Especial.
d) Todo el personal que se contrate para planes especiales o en convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos oficiales o entes públicos.

Igualmente se excluye el personal eventual que ostente cargos de alta dirección o puestos de confianza a que se refiere el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, independientemente de que se hayan incluido, en su caso, en el Régimen General de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio entrará en vigor desde su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Garachico, independientemente de la fecha de su publicación en los boletines oficiales, y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2019.

El Ayuntamiento llevará el texto del presente Convenio Colectivo a la primera sesión del pleno que se celebre tras la firma por las partes negociadoras, para su aprobación.

Al término de su vigencia se prorrogará automáticamente de año en año, si en el plazo de un mes antes de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado mediante notificación a la otra y al organismo oficial competente.

Efectuada la denuncia por alguna de las partes, continuará en vigor la totalidad de las estipulaciones del presente convenio o de sus prórrogas hasta la entrada en vigor de la nueva normativa que los sustituya.

ARTÍCULO 4.- REVISIÓN.

Se aplicará la subida que estipule la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, en lo referente al incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

En el caso de disposiciones gubernamentales más favorables, éstas se aplicarán de forma automática, dejando puntualmente sin efecto la anterior regla establecida.

El porcentaje de dicha revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

En todo caso lo no previsto expresamente en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y a la legislación laboral vigente, especialmente Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 6.- CRITERIO DE INTERPRETACIÓN.

Las condiciones establecidas, que tienen el carácter de mínimas, forman un todo orgánico indivisible, y para su aplicación y práctica serán consideradas globalmente.

Asimismo, se mantendrán las condiciones más beneficiosas que como garantía *"ad personam"* tanto en cómputo globalizado o individual, que superen las condiciones no pactadas en el presente convenio y vengan disfrutando los trabajadores.

ARTÍCULO 7.- COMISIÓN PARITARIA.

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de éste Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia será constituida la Comisión Paritaria, que estará formada por, tres representantes del Ayuntamiento, un representante del personal funcionario y dos representantes del personal laboral. Dicha comisión será presidida por una de las personas que representan al Ayuntamiento y el cargo de Secretario por una de las que representan al personal, teniendo derecho a voz y a voto.

7.1.- FUNCIONES:

Las funciones específicas de la comisión paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación del convenio colectivo.
b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el mismo.
c) Estudiar y proponer, cuando proceda, la creación, modificación o supresión de grupos y categorías profesionales.

d) Cuantas otras actividades que tiendan a la mayor eficacia del convenio.

e) Todas aquellas funciones que expresamente hayan sido encomendadas en el presente Convenio Colectivo.

f) Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos a interpretación por las partes, en supuestos previstos en el presente Convenio Colectivo. En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, se podrá pedir la mediación del Tribunal Laboral de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias u organismo que lo sustituya, para intentar desbloquear la misma. La comisión Paritaria intervendrá perceptivamente en esta materia, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado en este campo, proceder en consecuencia.

7.2.- PROCEDIMIENTO:

Las reuniones tendrán carácter ordinario y extraordinario. Las reuniones ordinarias serán trimestrales, y las extraordinarias se celebrarán dentro de los siete días siguientes a la recepción formal del escrito de petición, cuando se considere por alguna de las dos partes su carácter urgente.

En las mismas se podrán utilizar los servicios ocasionales de personas asesoras, las cuales serán designadas por alguna de las dos partes. Las personas asesoras tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO II – CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 8.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva del Ayuntamiento, pudiendo establecer los sistemas de valoración, racionalización, mejora de métodos y procesos de simplificación del trabajo que permitan alcanzar un mayor y mejor nivel de eficacia de los servicios municipales, basados en la utilización óptima de los recursos materiales y humanos, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e Información reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los sistemas de racionalización, mecanización, valoración y revisión no perjudicarán la formación profesional, cuya mejora debe ser preocupación fundamental de la Corporación, y ha de constituir para ella un deber indeclinable. Así mismo, constituye también un deber inexcusable de los trabajadores la realización de dicha formación profesional necesaria para el adecuado desarrollo de las funciones de su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 9.- GRUPOS PROFESIONALES.

Los Grupos y Categorías Profesionales, así como las diferencias de las mismas y su clasificación por niveles, se incorporan al presente convenio en el Anexo II.

ARTÍCULO 10.- PUBLICACIÓN Y RECLAMACIONES.

Paralelamente a la exposición pública del Presupuesto General de la Corporación, el Ayuntamiento fijará en el tablón de anuncios del personal una relación del conjunto del personal laboral, con expresión del nombre, antigüedad, grupo profesional, categoría y puesto de trabajo para la presentación de alegaciones y/o reclamaciones.

Igualmente entregará al Comité de Empresa o representación sindical copia del Capítulo I del Presupuesto General del Ayuntamiento relativo a Gastos de Personal, antes del período establecido de reclamaciones.

Finalizado el plazo de exposición del Presupuesto, el Ayuntamiento resolverá dichas reclamaciones en el plazo de diez días naturales. Si la reclamación fuese desestimada o transcurriese el plazo sin haberse resuelto, el trabajador podrá reclamar ante la autoridad administrativa o judicial competente.

ARTÍCULO 11.- JORNADA.

La duración máxima de la jornada en cómputo semanal para todo el personal afectado por el presente convenio será de treinta y siete horas y media.

El personal tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Para ello será estudiado cada caso en particular por la Comisión Paritaria.

ARTICULO 12.- HORARIO.

El horario semanal de la jornada de trabajo de todo el personal afectado por el presente convenio será el siguiente:

1.- Para el personal de obras y servicios generales, de lunes a viernes, de 07:30 a 14:30

horas. En los meses de julio y septiembre, se aplicará la jornada de 7:00 a 14:00 horas. En el mes de Agosto de 7:00 a 13:30 horas.

2.- Para el personal administrativo y/o de oficinas, será de lunes a viernes de 7:30 a 14:30. En los meses de julio a septiembre se aplicará el horario de verano, que se realizará de 7:30 a 14:00 horas.

3.- El día 5 de enero, horario reducido a media jornada (de 8:00 a 12:00 horas).

El horario de atención al público queda establecido de 8:00 a 14:00 horas.

Este horario no será de aplicación al personal laboral adscrito a los Departamentos de Cultura, Fiestas, Deportes, Juventud y Policía Local, y a los servicios de Museos, Instalaciones Deportivas, Cita Previa, Bibliotecas, Casa de la Juventud, Limpieza Pública, Red de Saneamiento y Limpieza de Edificios, que mantendrán el fijado por el Ayuntamiento según necesidades de los servicios y por acuerdo con la representación del personal.

El personal de oficinas prestará servicio de información los sábados, en horario de 9:00 a 13:00 horas, de forma individual y con carácter rotativo, según programación elaborada por el Área de Personal. En los meses de julio a septiembre no se realizará este servicio.

Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar en la jornada diaria de un descanso de veinticinco minutos para el refrigerio. Dicho tiempo será computable como de trabajo efectivo y deberá disfrutarse entre las 09:30 horas y hasta las 12:00 horas. No obstante, en los servicios donde exista más de un trabajador se coordinarán de tal forma para que no se quede desatendido el servicio.

ARTÍCULO 13.- JORNADAS ESPECIALES.

Son realizadas por el personal que por las características de su trabajo tienen que estar localizables fuera de su horario de trabajo para subsanar las posibles averías de los servicios públicos básicos que no admitan demora, así como casos de emergencia o situaciones excepcionales. Los cargos y/o los servicios afectados son los de encargado general, conductores de vehículos pesados, servicio de mantenimiento eléctrico y servicio de fontanería. Se establece una asignación por servicio de 145,00 euros. Este complemento salarial, se hará extensible al personal que cubra alguno de los citados cargos o servicios durante la baja del titular.

La adscripción del personal a estas jornadas especiales se producirá a propuesta del Ayuntamiento y con el consentimiento del trabajador/a. El compromiso se mantendrá obligatoriamente para ambas partes durante la vigencia del convenio.

ARTICULO 14.- DESCANSO SEMANAL Y DIAS EXTRAORDINARIOS.

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará, con arreglo a los distintos horarios, de un descanso semanal que comprenderá dos días completos.

El personal afectado por el presente convenio, dispondrá de los siguientes días extraordinarios de descanso retribuido:

- El día 24 de diciembre.
- El día 31 de diciembre.
- El día 22 de Mayo (Día de la Patrona), en caso de coincidir con sábado o domingo, la jornada de descanso pasará a disfrutarse el viernes anterior.

Cuando los días 24 y/o 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable, se compensarán como dos días adicionales de permiso por asuntos propios.

Durante los días 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Información - Registro General y todo el personal de servicios básicos que deban prestar servicios en esos días.

Los empleados públicos con nombramiento o contrato en vigor los días 24 y 31 de diciembre que en tales días deban prestar servicios correspondientes a su jornada ordinaria, o disfruten en dichos días de descanso semanal, por causa distinta de la expresada en el párrafo anterior, serán compensados con un día hábil adicional de permiso retribuido por cada día trabajado o de descanso en los términos señalados, computable como de trabajo efectivo a efectos de la jornada ordinaria que corresponda cumplir.

El personal de conserje y vigilante no prestará además servicio los días 1 y 6 de Enero, el 25 de Diciembre, y los dos días de fiesta local declarados oficialmente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a que se les conceda permiso sin pérdida de derechos y retribuciones, en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Por fallecimiento de pariente de Tercer y Cuarto Grado: Un día.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por asuntos particulares seis días al año. Así mismo, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Tales días no podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio.

La solicitud de días por asuntos particulares por parte del trabajador/a, que deberá realizarse con una antelación mínima de 3 días, se deberá contestar igualmente por el Ayuntamiento en un plazo máximo de 3 días, transcurrido el cual sin respuesta se entenderá como silencio administrativo positivo y por lo tanto concedidos. En cualquier caso el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de denegarlos o reducirlos si de forma motivada se demuestra la imposibilidad de concederlos por razones de servicio. Al objeto de cubrir los servicios en el período de Navidad, los días de permiso por asuntos particulares en dichas fechas se podrán disfrutar con un máximo de tres, distribuidos por el Ayuntamiento en dos turnos entre el personal que lo solicite.

Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el 31 de enero siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días de permiso por asuntos particulares así como, en su caso, el resto de los días de permiso previstos en el presente apartado, podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.

l) Por matrimonio, quince días.

m) Por matrimonio de los padres, hijo/a o hermano/a: Un día.

n) Por nacimiento de hijo/a: CUATRO días.

ñ) Por cambio de domicilio con cambio de residencia: Dos días.

o) Por asistencia a cursos profesionales convocados por organismos oficiales, en los que el Ayuntamiento haya dado su autorización para la realización de dichos cursos, a raíz de las decisiones tomadas por la Comisión Paritaria sobre el interés y repercusión de la ausencia de su puesto de trabajo que para el Ayuntamiento tengan los citados. Los gastos ocasionados por dichos cursillos correrán a cargo del Ayuntamiento, los días que dure el cursillo, se abonara a los trabajadores en concepto de dietas para desplazamientos en comisión de servicios, las mismas cantidades que sean de aplicación al personal Funcionario de este Ayuntamiento.

p) Para la asistencia a congresos sindicales y similares, el Comité de Empresa o los Delegados de Personal solicitarán al Ayuntamiento el permiso necesario, acompañando como justificante la credencial expedida por el sindicato de haber sido nombrado para la asistencia al mismo.

Grados de parentesco:

- Primer Grado: Esposo/Esposa, Padre/Madre, Suegro/Suegra, Hijo/Hija, Yerno/Nuera.
- Segundo Grado: Abuelo/Abuela, Hermano/hermana, Cuñado/Cuñada, Nieto/Nieta.
- Tercer Grado: Bisabuelo/Bisabuela, Tío/Tía, Sobrino/Sobrina, Biznieto/Biznieta.
- Cuarto Grado: Primo/Prima.

Para los casos no contemplados en este convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La solicitud de los permisos por parte del trabajador se deberá realizar por escrito, con una antelación mínima de tres días hábiles, y deberá tener respuesta por parte del Ayuntamiento también en un plazo máximo de tres días hábiles, transcurrido el cual sin respuesta, se entenderán concedidos por silencio positivo En casos de urgencia debidamente justificados, se podrán solicitar y conceder el permiso el mismo día.

ARTICULO 16.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA.

1º.- El trabajador podrá realizar trabajos de categoría superior en cuyo caso percibirá desde el primer día el salario correspondiente a la categoría superior.

Si la duración de tales trabajos excediera de dos meses continuados o tres alternos en el período de un año, consolidará automáticamente el salario de superior categoría.

Si excediera de seis meses en un año o de siete durante dos años, consolidará automáticamente la categoría superior.

2º.- Por necesidades perentoria o imprevisibles de la actividad productiva y, por un período no superior a quince días dentro de un año natural, el trabajador podrá realizar trabajos de categoría inmediatamente inferior a la suya manteniendo la distribución y demás derechos derivados de su categoría profesional o puesto de trabajo habitual.

ARTÍCULO 17.- CAPACIDAD PRODUCTIVA DEL PERSONAL.

El Excmo. Ayuntamiento acoplará al personal cuya capacidad se haya visto disminuida por edad, accidente o enfermedad, previo informe médico, destinándola a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, puesto de trabajo que puede ser distinto servicio al que el trabajador esté adscrito, su retribución será la correspondiente al nuevo puesto de trabajo, siempre que ésta no sea inferior a la que venía percibiendo. En ese caso se le mantendrá la retribución que venía percibiendo.

ARTÍCULO 18.- COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO.

Los representantes del Comité de Empresa o Delegados de Personal colaborarán con el Ayuntamiento en:

- Cumplimiento y responsabilidad en el trabajo.
- Vigilancia en el absentismo laboral.
- Que ambiente de trabajo sea el más adecuado.
- Emergencia de los servicios.

ARTÍCULO 19.- VACACIONES.

Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Para el cálculo del período anual de vacaciones, las ausencias motivadas por enfermedad, accidente, las derivadas del disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público tendrán, en todo caso y a estos efectos, la consideración de tiempo de servicio.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en el Ayuntamiento que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Dichos días adicionales se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio, y de forma independiente al resto de las vacaciones.

Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

En cualquier caso el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de variar o modificar las vacaciones autorizadas si de forma motivada se demuestra la imposibilidad de disfrutarlas en ese período por razones de servicio. En este caso los trabajadores, en compensación, tendrán derecho a disponer de cinco días hábiles adicionales al período de vacaciones que le corresponda.

Al efecto de establecer los turnos de vacaciones, se establecen los siguientes procesos:

a. A los efectos de que el Ayuntamiento elabore el Plan Anual de Vacaciones, los trabajadores podrán presentar su propuesta antes del 28 de febrero de cada año. Posteriormente el borrador general del Plan será expuesto en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo para que los trabajadores tengan conocimiento del mismo, y puedan, en su caso, hacer la reclamación oportuna, antes del 31 de Marzo, fecha en la que deberá quedar definitivamente aprobado.

La alteración o modificación del plan de vacaciones, una vez aprobado, se realizará a través de la Comisión Paritaria.

b. Las vacaciones se iniciarán siempre en días laborales y si coincidieran con el día de descanso semanal seria a continuación de éste.

c. El periodo de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador/a deberá de disfrutar de las mismas dentro de los meses de enero a diciembre, teniendo derecho a la parte proporcional correspondiente, si ingresara dentro del año, a los meses trabajados. En cualquier caso el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de variar y/o modificar las vacaciones solicitadas si de forma motivada se demuestra la imposibilidad de concederlas por razones de servicio.

d. Con una antelación mínima de quince días, el Ayuntamiento entregará a cada trabajador/a que se disponga a iniciar el disfrute de las vacaciones un parte en el que se haga constar la fecha de comienzo, así como la fecha de incorporación al trabajo. El personal estará obligado a exigir ese justificante y dar su conformidad al mismo.

e. En el caso de que un trabajador/a que se encuentre disfrutando de su período vacacional, sea llamado a reincorporarse al servicio y este acepte dicha incorporación, se le compensará por ello con dos días de descanso por cada uno trabajado. Para el caso de que el trabajo le ocupe hasta media jornada, la compensación será de un día, y si sobrepasa la media jornada la compensación será de dos días, entendiendo como jornada especial seis horas. Si el aviso de reincorporación al servicio se produce el mismo día, el cómputo de la jornada especial comenzará desde la hora en que el personal fue avisado. En caso de que no sean jornadas completas, se computará el doble de las horas trabajadas, a disfrutar cuando el trabajador/a lo solicite. En cualquier caso, la compensación a que tenga derecho el trabajador/a deberá solicitarse con una antelación mínima de tres días, y concedido previo acuerdo de las partes, valorando las circunstancias del servicio.

f. Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

ARTÍCULO 20.- PERMISO DE CONDUCIR.

En caso de que le sea retirado el permiso de conducir a un conductor, el Ayuntamiento le asignará un trabajo similar o equivalente al de la categoría que tiene. Este beneficio no tendrá efectos cuando las causas sean por imprudencia temeraria constitutiva de delito o en caso de embriaguez.

ARTICULO 21.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ningún trabajador podrá ser obligado a ampliar su jornada normal mediante la realización de horas extraordinarias salvo en los supuestos contemplados en al artículo 35 apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores. De no concurrir tal supuesto, la negativa a la realización de horas extraordinarias no podrá ser objeto de sanción por parte del Ayuntamiento.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 horas al año ni superior a 20 al mes.

El cálculo del valor de las horas extraordinarias se realizará en base al cociente que obtenga de la operación de dividir que a continuación se indica:

Dividiendo: Retribuciones salariales totales anuales, incluidas en la tabla salarial del presente convenio más antigüedad y pagas extraordinarias.

Divisor: Número de horas efectivas del trabajo al año. En éste sentido se considera como formada efectiva de trabajo al año la de 1.685 horas.

El cociente que resulte, será incrementado con el 50% para las horas realizadas en días laborales, 75% para las nocturnas (entre las 20:00 y las 06:00 horas) y del 100 % para las horas realizadas en sábados, domingos y festivos.

De mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el/la trabajador/a, por necesidades del servicio, se podrán compensar las horas extras con días de descanso. Las mismas serán disfrutadas en el trimestre posterior a la realización de dichas horas.

Horas trabajadas en días laborales se computarán 1,5 por cada una trabajada y las realizadas en sábado, domingo y festivos a 2 por cada una trabajada.

Semanalmente le será entregado a cada trabajador que haya realizado horas extras una hoja con las realizadas en dicha semana. Sólo podrán realizarse las horas extraordinarias estrictamente necesarias y siempre que su necesidad se justifique debidamente, se abonarán en las hojas de salario en el mes siguiente a su realización. Así mismo el Jefe de Servicio o encargado controlará las horas extras trabajadas, y las supervisará con el Concejal del Área correspondiente antes de remitirlas al Departamento de Recursos Humanos para su abono en nómina o compensación en días libres, según corresponda.

El Ayuntamiento deberá realizar un listado mensual que entregará al Comité de Empresa o Delegados de Personal, con los trabajadores que hayan realizado horas o días extraordinarios.

ARTÍCULO 22.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

El Ayuntamiento garantizará de manera específica la protección de las y los trabajadores que, por sus propias características, personal o adquiridas, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en la evaluación de riesgos y en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Todos los trabajadores/as afectados por el presente convenio colectivo tienen derecho a una protección eficaz y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que adopten legal y reglamentariamente.

Todos los trabajadores/as tienen así mismo, el derecho a participar en la formación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas a través de sus representantes legales.

El encargado general debe velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud laboral de los trabajadores y el uso de los equipos de protección.

Los trabajadores/as expresamente están obligados a:

1. Cooperar en la prevención de riesgos profesionales y en el mantenimiento de la máxima higiene en el trabajo.

2. Recibir las enseñanzas sobre seguridad e higiene y sobre salvamento y socorrismo en los centros de trabajo que le sean facilitados por el Ayuntamiento o en las Instituciones correspondientes.

3. Usar correctamente las medidas de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

4. Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligro en cualquier centro o puesto de trabajo.

5. Cuidar y mantener su higiene personal, con el fin de evitar enfermedades contagiosas o molestas a sus compañeros de trabajo.

6. No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los centro de trabajo ni presentarse ni permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier género de intoxicación. Para comprobar el cumplimiento de esta norma, el Ayuntamiento podrá disponer de un aparato de medición de alcohol o podrá ordenar la realización de las analíticas oportunas.

7. Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo en las condiciones que en cada caso fueran racionalmente exigibles.

ARTICULO 23.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

El comité de seguridad y salud está formado por los delegados de prevención y el Ayuntamiento y/o sus representantes.

Delegados de prevención: Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo y serán designados de entre los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa. Estos trabajadores tendrán en el ejercicio de sus funciones las garantías reguladas para los representantes de los trabajadores en las letras A, B. C. D Y E del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y le será de aplicación lo que sobre sigilo profesional dispone el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito al que tienen derecho como representantes legales de los trabajadores, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el Ayuntamiento para tratar de las específicas cuestiones de prevención de riesgos laborales, así como el destinado a acompañar a técnicos en las evaluaciones del ambiente de trabajo o a los Inspectores de Trabajo en las vistas y verificaciones que estos realicen a los centros de trabajo para comprobar cuestiones relativas al cumplimiento de la normativa sobre riesgos laborales.

Las personas delegadas de prevención en el Ayuntamiento de Garachico serán dos.

En las entidades donde exista Comité de Empresa, los Delegados de Prevención serán elegidos por dichos órganos y la elección será libre.

Funciones:

1.- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los Centros de Trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre observaciones que estimen oportunas.

2.- Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo y su incidencia en la salud laboral y prevención de riesgos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3.- Ser informado por el Ayuntamiento sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquel hubiese tenido conocimiento de ello, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

4.- Recibir del Ayuntamiento las informaciones obtenidas por esta procedente de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención del Ayuntamiento, así como de los organismos competentes para la seguridad y salud de los trabajadores.

5.- Realizar visitas a los lugares de trabajo para comprobar el estado de las condiciones de trabajo, pudiendo a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

6.- Recabar del Ayuntamiento la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin, efectuar propuestas a la dirección de la misma.

7.- Cualesquiera otras que las disposiciones legales les confieran.

ARTICULO 24.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ROPA DE TRABAJO.

A) Equipos de protección.-

1. El Ayuntamiento está obligado a proporcionar a sus trabajadores el equipo de protección individual adecuado a su puesto de trabajo, y conforme a la normativa laboral vigente.

2. Los trabajadores están obligados a la utilización permanente del equipo de protección individual o colectivo que se les proporcione.

3. Los equipos de protección individual o colectivo estarán adaptados a las condiciones físicas de cada trabajador.

4. Asimismo, en la adquisición de estos equipos se tendrá en cuenta que sean lo más cómodos posibles a fin de facilitar en lo posible un normal desenvolvimiento en el desarrollo del trabajo y previa audiencia del Comité de Seguridad e Higiene.

5. Los equipos de protección individual, serán de fácil limpieza y de uso exclusivo y personal de cada trabajador.

6. La sustitución de los mismos con carácter preventivo antes de la caducidad prevista para los equipos de protección, correrá a cargo del Ayuntamiento.

B) Ropa de trabajo.-

1. El Ayuntamiento facilitará a sus trabajadores el vestuario necesario e imprescindible para la correcta prestación del servicio determinando el tipo y número de prendas en función del puesto de trabajo y las directrices internas en materia de organización y prestación del servicio.

2. Dicha vestimenta de trabajo deberá ajustarse a la normativa vigente en la materia, en particular a la Directiva europea 89/686/CEE (elaborada con la finalidad de aunar criterios esenciales de salud y seguridad dentro de la Unión Europea) los Equipamientos de Protección Personal (en adelante, EPP) se dividen en 3 categorías:

Categoría I: equipos destinados a proteger contra riesgos mínimos. En este caso, el fabricante puede certificar directamente el cumplimiento de las exigencias esenciales de salud y seguridad.

Categoría II: equipos destinados a proteger contra riesgos de grado medio o elevado, pero no de consecuencias mortales o irreversibles. Previamente a certificar el cumplimiento de las exigencias, el fabricante debe someter un prototipo del equipo al control de una tercera parte con competencia en la materia, que mediante la realización de pruebas preestablecidas, determina o no el cumplimiento de dichas exigencias.

Categoría III: equipos destinados a proteger contra riesgos de consecuencias mortales o irreversibles. El proceso de certificación de las exigencias esenciales de salud y seguridad es análogo al descrito para los equipos de categoría II, pero en este caso el fabricante ha de someterse además a uno de los procedimientos de aseguramiento de la calidad de su producción.

3. Su uso será obligatorio y exclusivo en el desempeño de su trabajo, quedando prohibido su uso particular fuera de la jornada laboral.

4. Es obligación del trabajador mantener las prendas en perfecto estado de conservación y a ofrecer una imagen aseada, siendo responsables de su buen uso y custodia.

C) Procedimiento de entrega de equipos de protección y ropa de trabajo.

El trabajador firmará un documento en donde se indica las prendas y equipos que se han entregado y su valoración monetaria correspondiente.

Cuando un trabajador cause baja en el Ayuntamiento, deberá hacer entrega de la ropa de trabajo y equipos entregados, reservándose el Ayuntamiento la potestad de descontar de su nómina o liquidación el importe de valoración de las prendas y equipos correspondientes.

En caso de sustitución por deterioro o desgaste, el trabajador entregará el material a sustituir en el momento de recibir el nuevo.

ARTÍCULO 25.- DUCHAS Y GUARDARROPA.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los trabajadores un local para aseo, después de la jornada de trabajo, que esté dotado de duchas con agua corriente y de armarios o taquillas, donde puedan dejar con seguridad sus objetos personales.

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 26.- CONTRATO DE TRABAJO.

El Ayuntamiento entregará al Comité de Empresa los tipos de contrato de trabajo que formalice a partir de la entrada en vigor del presente convenio, para lo cual, será remitido cada uno de los modelos que se vayan a utilizar.

El Ayuntamiento entregará al Comité de Empresa, copia de cada contrato que realice, sea cual fuese, una vez diligenciados y cumplimentados por los organismos competentes.

ARTÍCULO 27.- PERIODO DE PRUEBA.

El período de prueba para todo el personal trabajador afectado por el presente convenio será de dos meses para las y los trabajadores que tengan una titulación universitaria, y un mes para el resto de las y los trabajadores.

ARTÍCULO 28.- PROVISIÓN DE VACANTE.

Las vacantes que existan en la actualidad o que se produzcan en el futuro, incluidas las de ampliación de plantilla, se cubrirán de la siguiente forma:

a) Ascensos de categorías.
b) Promoción interna a través de concurso de méritos.
c) Reingreso de excedentes voluntarios.
d) Personal de nuevo ingreso a través de concurso-oposición.

El Ayuntamiento se compromete a promocionar el ascenso de categoría a los trabajadores que sean necesarios para el funcionamiento de los servicios a aquellas plazas superiores a su categoría. Para este fin se establecerá conjuntamente con la Comisión Paritaria el baremo de conocimientos y pruebas a realizar.

ARTÍCULO 29.- CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL.

La contratación laboral temporal tendrá lugar en los términos que señalen las disposiciones aplicables al efecto, en cada momento, en el ámbito de la Administración Local.

ARTÍCULO 30.- CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo para ser cubierto por personas con discapacidad, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la materia. El acceso al empleo público se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora de la materia, y en todo caso ateniéndose a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Una vez superado el proceso selectivo, el Ayuntamiento realizará las gestiones precisas para adaptar el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 31.- CONDICIONES PARA EL INGRESO.

Para poder participar en el proceso de selección, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales exigidos para el ingreso en las Administraciones Públicas y aquellos otros específicos derivados de las características del puesto de trabajo al que se pretende acceder.

ARTICULO 32.- VACANTES DE PERSONAL.

Durante la vigencia de este convenio, el Ayuntamiento se compromete a cubrir las vacantes del personal fijo que se produzcan, igualmente con personal fijo, pero siempre dentro de la oferta de empleo público del año siguiente.

En el supuesto de que existiera personal contratado con carácter eventual de la misma especialidad y categoría, dichas vacantes serán cubiertas por dicho personal en concurso oposición. De no existir, el Ayuntamiento podrá contratar trabajadores eventuales desde la baja del titular hasta que la plaza sea cubierta de carácter definitivo.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONARIZACIÓN.

Sin perjuicio de lo previsto en el Art. 149.1 apartado 18 de la Constitución Española de 1978, en el artículo 140 del mismo texto legal sobre autonomía organizativa de las Corporaciones Locales, y en la legislación de la Comunidad Autónoma Canaria sobre la Función Pública, las partes firmantes de este Convenio se remiten al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para resolver las situaciones de permanencia en el puesto de trabajo del personal laboral que desempeñe funciones correspondientes a funcionarios.

Así, el personal que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentre desempeñando funciones o puestos de trabajo que corresponden a funcionarios, o pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas con anterioridad a dicha fecha, podrán seguir desempeñando los mismos.

Lo establecido en el párrafo anterior, será también de aplicación al personal laboral cuyo contrato de trabajo se encuentre suspendido y tenga derecho a la reserva de su puesto de trabajo conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 34.- JUBILACION, JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA.

Todo trabajador del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico tendrá derecho a jubilarse parcialmente, siempre que reúna los requisitos establecidos en la legislación aplicable en cada momento. En la actualidad se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, publicado en el B.O.E. número 65, de 16 de marzo de 2013, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y demás legislación concordante.

CAPÍTULO IV. SITUACIONES LABORALES ESPECIALES

ARTÍCULO 35.- EXCEDENCIA OBLIGATORIA Y VOLUNTARIA.

El personal afectado por el presente convenio con una antigüedad superior a un año tendrá derecho a excedencia voluntaria, por el tiempo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

La reincorporación del excedente al trabajo será automática. Dejará de ser automática y por consiguiente condicionado a que exista una vacante en el Ayuntamiento, en el supuesto de que el trabajador no comunique por escrito con treinta días de antelación a la fecha mitad o final del periodo de excedencia su intención de reincorporarse al trabajo al siguiente día laboral a la fecha referida.

El trabajador excedente ocupará el mismo puesto de trabajo que tenía al tiempo de comenzar la excedencia.

En el supuesto de que el excedente no efectúe ninguna de las comunicaciones por escrito, el sustituto interino, previo examen o concurso, pasará a la condición de trabajador fijo de plantilla, con la categoría y puesto de trabajo ostentada y desempeñada.

El ejercicio de este derecho a excedencia necesariamente habrá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, con treinta días de antelación como mínimo, a la fecha de inicio del periodo de excedencia.

Disfrutando ya por un trabajador un periodo de excedencia no podrá ejercitar nuevamente el derecho a excedencia reconocida en este convenio, si no ha transcurrido como mínimo cuatro años a contar de la fecha de terminación del periodo de excedencia anteriormente disfrutado.

La excedencia forzosa será concedida en los siguientes casos:

a) Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Las y los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del Ayuntamiento generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el Alcalde podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del Ayuntamiento.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el Alcalde, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

c) El excedente forzoso deberá pedir el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes a contar desde la fecha del cese en el cargo público o del licenciamiento.

ARTICULO 36.- MATERNIDAD, PATERNIDAD Y ADOPCIÓN DE MENORES.

La mujer trabajadora durante el embarazo, tendrá derecho preferente a desempeñar un servicio dentro de su categoría profesional adecuado a su estado, por el tiempo de dicho embarazo.

1.- Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor y, por cada hijo/a a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida

del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo/a o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.
En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque el Ayuntamiento.

2.- Permiso por adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo/a, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque el Ayuntamiento.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

3.- Permiso por paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción: tendrá una duración de trece días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor trabajador, durante todo el periodo de duración del

permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

4.- Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en casa caso.

5.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en los términos previstos por la Comisión Paritaria.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de menores prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6.

6.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de las y los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del Ayuntamiento generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el Alcalde podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del Ayuntamiento.

7.- La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El personal deberá preavisar al Alcalde con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre Ayuntamiento y personal sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo serán resueltas en primer lugar por la Comisión Paritaria, y después por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

ARTÍCULO 37.- INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.).

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En el mismo se modifican las prestaciones económicas de los empleados públicos por situación de Incapacidad Temporal (I.T.) cuando esta se derive de Contingencias Comunes, percibiendo las siguientes cuantías:

- El 100% de las retribuciones durante los tres primeros días.
- El 75% de las retribuciones desde el 4º hasta el 20º día, ambos inclusive
- El 100% de las retribuciones desde el día 21 hasta los 180 días.

- Se retribuirá con el 100% de las retribuciones cuando la situación de accidente o enfermedad sea derivada de Contingencias Profesionales.

- Según la disposición Adicional decimoctava se retribuirá con el 100% en aquellos casos de enfermedad común que esté justificada la baja por supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarlo ante aquel con la baja del médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, como máximo dentro de los cinco días siguientes al día en que la inasistencia tuvo lugar. El incumplimiento de tales requisitos conferirá a la inasistencia, a todos los efectos, la calificación de "falta injustificada al trabajo", sin que tal calificación pueda ser desvirtuada por justificación posterior fuera del tiempo y forma expresados.

Cuando el trabajador/a precise la asistencia al consultorio médico de la Mutua del Ayuntamiento o de la Seguridad Social en horas coincidentes con las de su jornada laboral, el Ayuntamiento le concederá, sin pérdida de retribución conforme a lo pactado en el convenio, el permiso necesario por el tiempo máximo de 2 horas si es dentro del termino municipal, de 4 horas si es dentro de la Zona de Salud Básica, y del tiempo necesario para su desplazamiento y asistencia a consulta si es fuera de la Zona Básica de Salud debiendo justificar el mismo, con el correspondiente visado por el facultativo donde debe aparecer la hora de consulta. El personal dado de baja por enfermedad o accidente de trabajo quedará sometido a la inspección y vigilancia del medico, el cual efectuará las exploraciones y observaciones que estime necesarias para el control del curso de la misma y confirmación de la enfermedad o accidente alegado. La negativa del trabajador/a a someterse a reconocimiento del médico de la Mutua del Ayuntamiento o especialista facultativo que pudiera acompañarle, se considerara como presunción de simulación de la enfermedad o accidente que motivo la baja correspondiente y, en consecuencia, las perdidas del complemento.

CAPÍTULO V. CÓDIGO DE CONDUCTA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38.- PRINCIPIOS ÉTICOS.

1. Las y los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de la ciudadanía y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con el Ayuntamiento en el que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros/as, subordinados/as y con la ciudadanía.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando, suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

ARTÍCULO 39.- PRINCIPIOS DE CONDUCTA.

1. Tratarán con atención y respeto a las y los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a la ciudadanía sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados y destinadas. La comisión paritaria será la encargada de recibir las propuestas del personal para mejorar la eficacia del servicio.

ARTÍCULO 40.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1.- Faltas.

Es facultad del Ayuntamiento ejercer la potestad disciplinaria con respecto al personal afectado por el ámbito de este convenio, a través del órgano competente en cada caso, como consecuencia de las faltas cometidas

por el mismo, de acuerdo con la graduación y sanciones que en este artículo se indican, y cuyo procedimiento se ajustará a lo establecido en la legislación de aplicación al efecto.

A. Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de comunicación, antes de las once de la mañana, de las faltas al trabajo por causa justificada, así como no cursar o entregar en el plazo máximo de tres días el documento justificante de la ausencia, a no ser que se pruebe o acredite la imposibilidad de hacerlo.

2. No entregar en el Departamento de Personal los partes médicos de baja, confirmación o alta por enfermedad o accidente, en el plazo máximo de tres días a partir de la fecha de los mismos.

3. El retraso injustificado, desobediencia, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas, siempre que de tales conductas no se deriven ni se puedan derivar perjuicios graves para el servicio, en cuyo caso tendrán la calificación de faltas graves.

4. Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada hasta cuatro veces al mes.

6. El abandono del servicio durante la jornada sin causa fundada, incluso cuando sea por breve tiempo y no provoque perjuicio alguno en el servicio. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración al Ayuntamiento o fuese causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según las circunstancias concretas de cada caso.

7. El descuido en la conservación y uso de los locales, el material y los documentos de los servicios y oficinas, así como las imprudencias en la conducción de los vehículos que pudieran comportar daños leves a los mismos.

8. No prestar servicio con uniforme, con la ropa de trabajo o elementos de seguridad asignados cuando el trabajador esté obligado a ello y disponga de los medios necesarios para su uso.

9. El uso particular fuera de la jornada laboral del uniforme, ropa de trabajo o elementos de seguridad, así como el no mantenerlos en buen estado de conservación y limpieza.

10. La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

11. La embriaguez y/o toxicomanía ocasional en horario de trabajo.

12. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias del Ayuntamiento. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

13. la falta de aseo y limpieza personal.

14. La inasistencia a los cursos o jornadas de formación, aún cuando sea por un periodo breve de tiempo, y la impuntualidad en el transcurso de los mismos, sin causa justificada.

15. La inobservancia, ocultación y, en general, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, o legislación que la sustituya, siempre que carezca de trascendencia para la integridad física o salud de los trabajadores. Dichas obligaciones son:

1. Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del Ayuntamiento.

2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento, deberán en particular:

a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el Ayuntamiento, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

d) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

f) Cooperar con el Ayuntamiento para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

B. Faltas graves. Serán consideradas faltas graves las siguientes:

1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto a los superiores y a los compañeros.

2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

3. La grave desconsideración en el trato con el público, los superiores, los compañeros y subordinados en el ejercicio de sus funciones.

4. La inobservancia, ocultación y, en general, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, o legislación que la sustituya, cuando tal incumplimiento pudiera originar riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de dos a cinco días al mes.

6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada entre cinco y nueve veces en un mes.

7. El abandono del trabajo durante la jornada sin causa justificada, cuando el mismo provoque cualquier perjuicio de consideración en el desarrollo del servicio y/o pueda ser o sea causa de accidente, y en todo caso, cuando el tiempo de ausencia sea igual o superior a tres horas en el mismo día.

8. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores/as en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo; y en concreto simular la presencia de otro trabajador/a, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.

9. La simulación de enfermedad o accidente.

10. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, vehículos, material o documentos de los servicios y oficinas.

11. No guardar el debido sigilo respecto al los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio a la Corporación o se utilicen en provecho propio.

12. La reincidencia en la comisión de faltas leves a partir de dos faltas, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones o advertencias escritas.

13. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado que afecte el buen funcionamiento de los servicios.

14. El abuso de autoridad por parte de los trabajadores/as con personal bajo sus órdenes en el desempeño de sus funciones.

15. La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral, en el centro de trabajo o el uso para fines propios de locales, materiales o enseres de la Corporación, sin autorización expresa para ello.

16. La embriaguez o toxicomanía durante la jornada laboral, o fuera de acto de servicio con la vestimenta o uniformidad de trabajo del Ayuntamiento.

17. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social y Hacienda. La falta maliciosa en estos casos se considera como falta muy grave.

18. Entregarse a juegos o distracciones en horario de servicio.

19. La negativa injustificada a asistir a cursos o jornadas de formación cuando éstos sean obligatorios y coincidentes con la jornada de trabajo.

20. La ausencia de los cursos de formación de al menos un día, sin causa justificada.

21. Los supuestos de acoso moral o laboral, salvo que por sus características de especial intencionalidad, reiteración o daño, deban ser considerados falta muy grave.

C. Faltas muy graves. Serán consideradas como faltas muy graves las siguientes:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta dolosa que cause perjuicio a la Corporación.

2. La manifiesta insubordinación, individual o colectiva.

3. El falseamiento intencionado, malicioso y voluntario de datos o información del servicio.

4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante más de cinco días al mes, sean o no consecutivos.

5. Las faltas reiteradas de puntualidad sin causa justificada durante más de diez días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

6. La comisión de más de dos faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de cuatro meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

7. El incumplimiento de la normativa específica sobre incompatibilidad.

8. El acoso o abuso sexual, o por razón de sexo, el acoso moral o laboral, tanto verbal como físico.

9. Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y de consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros, subordinados y usuarios de los servicios públicos.

10. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Corporación o a cualquier persona dentro de las instalaciones de la Corporación o fuera de la misma durante acto de servicio, acreditado con sentencia judicial.

11. La violación de la neutralidad o de la independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales, sindicales de cualquier naturaleza y ámbito.

12. La embriaguez o toxicomanía habitual durante la jornada laboral que repercuta negativamente en el servicio o fuera de acto de servicio cuando el empleado vista el uniforme del Ayuntamiento.

Sin embargo, la acreditación por el trabajador de su sometimiento voluntario a un proceso de desintoxicación, avalado por el Servicio Público de Salud, determinará la suspensión del procedimiento sancionador y la posterior valoración de la conducta del empleado a la luz de los resultados del mismo. El abandono del proceso de desintoxicación supondrá el reinicio del proceso sancionador una vez el Ayuntamiento tenga noticia de tal hecho.

13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros/as de trabajo y usuarios de los servicios públicos.

14. Hacer desaparecer voluntariamente, inutilizar, destrozar o causar desperfectos de manera igualmente voluntaria, en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos del Ayuntamiento.

15. El abandono del trabajo en puestos de especial responsabilidad.

16. La comunicación o cesión de datos de carácter personal, fuera de los casos en que estén permitidas, en los términos fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal.

17. La inobservancia, ocultación y, en general, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, o legislación que la sustituya, cuando tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores. La falta de colaboración en los procesos de investigación se considerará, a estos efectos, como falta grave.

18. La tolerancia o encubrimiento de los jefes, superiores o responsables respecto de las faltas graves o muy graves cometidas por el personal dependiente de aquel.

19. El uso no autorizado y con carácter personal de los medios de trabajo del Ayuntamiento, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a las normas internas de la Entidad. A estos efectos, tendrán también la consideración de medios de trabajo los equipos y útiles informáticos, con especial relevancia de las normas sobre utilización del correo electrónico e Internet.

20. Cualquier acto que suponga la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas, derechos sindicales y el ejercicio del derecho de huelga legal de otros trabajadores.

21. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga y la realización durante la misma de actos que tengan por finalidad coartar la libertad y el derecho al trabajo de otros trabajadores.

22. El quebrantamiento del secreto profesional por parte de quien esté obligado por su cargo a guardar secreto, así como la manipulación y tratamiento de datos y programas con ánimo de falsificación o la utilización de los medios técnicos del Ayuntamiento para intereses particulares.

23. Asimismo, se considerarán constitutivos de falta muy grave todos los supuestos previstos legalmente como causa justificativa de despido disciplinario en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Sanciones.

A. Faltas leves.

1. Amonestación por escrito.
2. Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

B. Faltas graves.

1. Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días hasta un mes.

C. Faltas muy graves.

1. Suspensión de empleo y sueldo de un mes hasta tres meses.
2. Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
3. Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.
4. Despido.

3. Prescripción de faltas.

Las infracciones cometidas por los trabajadores/as prescribirán a los diez días las faltas leves; a los veinte días las faltas graves; y los sesenta días las faltas muy graves, contados a partir de la fecha en que la Corporación tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Asistencia sindical.

La iniciación del expediente disciplinario se comunicará, además de al interesado, a los representantes de los trabajadores.

5. Faltas de respeto y consideración al trabajador.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por si mismo o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad personal o profesional.

El Ayuntamiento iniciará el correspondiente procedimiento de información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

6. Acoso laboral.

En el caso denuncias o quejas sobre acoso laboral, se estará a lo establecido en la Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública (B.O.E. núm. 130, de 1 de junio), por la que se aprueba el Protocolo de Actuación frente al acoso laboral en la Administración General del Estado o, en su caso, normativa que la modifique o sustituya.

CAPÍTULO VI – RETRIBUCIONES

ARTICULO 41.- SALARIO BASE.

Se considera como tal la relación relativa al trabajo, por unidad de tiempo, expresada por cada categoría profesional en la columna de las tablas de retribuciones anexas al presente convenio.

ARTÍCULO 42.- ANTIGÜEDAD.

La remuneración por antigüedad del personal laboral afectado por el presente convenio se establece en tríenos, al 5% del salario base.

ARTÍCULO 43.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

El personal laboral al servicio del Ayuntamiento afectado por el presente convenio percibirá dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán semestralmente en las nóminas correspondientes a los meses de Junio (verano) y Noviembre (Navidad). Su importe consistirá en la suma del salario base más antigüedad.

Se devengarán de la siguiente forma:

- La de verano: desde el 1 de enero al 30 de junio del mismo año.
- La de Navidad: desde el 1 de julio al 31 de diciembre del mismo año.

El personal que venía percibiendo un número superior de gratificaciones extraordinarias, se les seguirá manteniendo las que tienen reconocidas con el concepto de complemento personal.

El personal que cese en el transcurso del año percibirá estas pagas extraordinarias prorrateadas por los meses trabajados.

ARTÍCULO 44.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.

Todo el personal que trabaja entre las 22,00 horas y las 6,00 horas percibirá un plus de nocturnidad cuya cuantía será la que resulte de aplicar un 25% sobre el salario base, a excepción de aquellos trabajadores que especialmente hubiesen sido contratados para cubrir un turno de trabajo comprendido entre las horas de trabajo ya mencionadas.

ARTÍCULO 45.- COMPLEMENTO DE PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD.

Este complemento lo seguirá percibiendo quien lo tuviese consolidado antes de la entrada en vigor del presente convenio, siempre que dichos trabajadores continúen realizando la actividad por la que adquirieron el derecho a percibirlo, dado que se trata de un complemento por puesto de trabajo por importe del 20 % del salario base.

Como norma general tendrán derecho a percibir este complemento quienes desempeñen los puestos de trabajo con estas características recogidos en la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 46.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

Este complemento lo percibirán todos los trabajadores afectados por el presente convenio según categorías y cantidades establecidas en el anexo de la tabla salarial.

ARTÍCULO 47.- PLUS DE TRANSPORTE.

Este plus lo percibirán todos los trabajadores formando un complemento extrasalarial con una cuantía para todas las categorías que se fijan en cada negociación del presente convenio.

ARTÍCULO 48.- PLUS DE CONVENIO.

Este complemento lo percibirán todos los trabajadores afectados por el presente convenio, según categorías y cantidades establecidas en el anexo de la tabla salarial.

ARTÍCULO 49.- PLUS DE RESPONSABILIDAD.

Este complemento lo percibirán los trabajadores según categorías y cantidades establecidas en el anexo de la tabla salarial.

ARTÍCULO 50.- PLUS DE DESPLAZAMIENTO.

Se establece un plus de desplazamiento para aquellos trabajadores que usen automóviles propios para su desplazamiento en el trabajo, así como para la asistencias a cursos programados por el Ayuntamiento o por la Administración en general que correspondan con la categoría profesional del trabajador, percibirán la cantidad de 0,19 euros por kilómetro recorrido y de 0,12 euros cuando se trate de una moto.

Este plus se actualizará conforme a la legislación vigente, siempre que mejore las cantidades establecidas en el presente artículo.

CAPÍTULO VII. FORMACIÓN PROFESIONAL Y ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 51. FORMACIÓN PROFESIONAL.

El trabajador tendrá derecho a la formación profesional. El Ayuntamiento establecerá por sí mismo o a instancias del Comité de Empresa las medidas oportunas a fin de promover la formación profesional. El personal que participe en cursos de formación profesional deberá reunir las exigencias culturales y profesionales que la dirección técnica de los mismos solicite. Cada trabajador tendrá el derecho y la obligación de asistir a los cursos correspondientes.

Si la formación se imparte fuera de la jornada laboral, se compensará al trabajador previo acuerdo mutuo entre ambas partes.

ARTÍCULO 52. FACILIDADES PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Para facilitar el incremento de toda la formación profesional y cultural del personal laboral, el Ayuntamiento autorizará a sus trabajadores para que puedan asistir a exámenes para la obtención de títulos académicos o profesionales, sin merma de sus haberes. Asimismo condicionándose a la buena marcha del servicio se autorizará para la asistencia a cursos, jornadas, seminarios, etc., que solicite el trabajador, relacionados con su profesión, sin disminución de retribuciones.

ARTÍCULO 53.- PÓLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES.

El Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio concertará una póliza de seguro colectivo de vida y accidente, con asistencia médica hospitalaria ilimitada que garantice al trabajador, o a las personas designadas por él, o en su defecto a los herederos legales, los supuestos y cantidades siguientes:

- Muerte por cualquier causa ..... 12.000,00 euros.
- Invalidez Permanente ..... 12.000,00 euros.
- Invalidez Permanente por accidente laboral ..... 30.000,00 euros.

El Ayuntamiento no responderá en ningún caso del capital asegurado frente al trabajador, salvo en el caso de que efectivamente hubiera dejado de concertar el seguro y/o no hubiese pagado la prima correspondiente.

Cada vez que se produzca el ingreso de un trabajador en el Ayuntamiento, éste tendrá la obligación de comunicarlo a la entidad aseguradora al objeto de que se incluya en la póliza de seguro colectivo en el plazo máximo de cinco días.

Se entregará una copia de la misma a todos los trabajadores/as, así como las variaciones que se produjeran.

ARTÍULO 54.- SEGURO MÉDICO.

El Ayuntamiento gestionará un reconocimiento médico anual, con carecer obligatorio, con pruebas y estudios correspondientes según las características del puesto de trabajo, en un centro debidamente equipado, para todo el personal afectado por el presente Convenio.

En todos los centros de trabajo, como mínimo habrá, un botiquín de primeros auxilios.

Para los trabajadores mayores de 45 años, este reconocimiento incluirá un examen cardiovascular.

Para el personal que trabaje ante pantallas de ordenador se realizará además un reconocimiento oftalmológico anual. Así mismo este personal tendrá derecho a interrupciones periódicas, por medio de pausas o cambios de actividad, al objeto de reducir la carga de su trabajo en pantallas.

ARTÍCULO 55.- ANTICIPOS.

Los trabajadores afectados por este convenio tienen derecho a solicitar un préstamo de tres mensualidades como máximo, a reintegrar en catorce mensualidades sin intereses para los trabajadores fijos o indefinidos, y en el tiempo máximo de duración de contrato para el personal temporal. Las peticiones serán estudiadas por la Comisión Paritaria, teniendo en cuenta la necesidad y el orden de presentación. Igualmente estudiarán las peticiones de préstamos que sobrepasen los límites anteriormente designados pero que por sus características especiales y urgentes deban ser tenidos en cuenta.

El anticipo aprobado se abonará previo informe de disponibilidad y visto bueno de la Tesorería Municipal, y en cualquier caso en el plazo máximo de dos meses desde la petición. Para ello se tendrá en cuenta la liquidez económica del ayuntamiento de cada momento y la prioridad de abono de las ayudas de emergencia social frente a los anticipos aprobados.

ARTÍCULO 56.- AYUDA DE ESTUDIOS.

El Excmo. Ayuntamiento se compromete a pasar comunicación al Comité de Empresa o Delegados de Personal de todas las Ayudas que por este motivo sean convocadas por la Corporación, al objeto de colaborar en la difusión de las mismas.

ARTÍCULO 57.- PREMIOS.

1.- Al margen de las prestaciones de la Seguridad Social y las liquidaciones correspondientes, el Ayuntamiento gratificará con un premio al personal laboral que pase a la situación de jubilación a que se refiere el art. 34 de este convenio, o a la de invalidez permanente en cualquiera de sus grados, y que además cuenten con una antigüedad de veinte años o más, por importe de 2.500,00 euros.

2.- El personal laboral que acumule 25 años o más de servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Garachico, recibirá una gratificación única de 1.500,00 euros como premio de permanencia y vinculación. Dicha gratificación deberá hacerse efectiva de oficio, en el mismo ejercicio en el que se cumpla el requisito. Dicho premio podrá abonarse por el Ayuntamiento de forma total o prorrateada. Esta gratificación será de aplicación conforme se recoge en la Cláusula Adicional Tercera.

CAPÍTULO VIII. ACCIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 58.- DERECHOS SINDICALES.

La Corporación y los Sindicatos firmantes se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical, reconocida en el Art. 28 de la Constitución Española, y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

En materia de reuniones o asambleas, conflicto colectivo y huelgas, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 59.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán, además de los garantizados por el Ordenamiento jurídico vigente, los derechos y deberes siguientes:

1. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa.

2. Presentar cuantas propuestas, informes e iniciativas estimen pertinentes.

3. Expresar con toda libertad su opinión en los debates que suscitan en el seno del Comité.

4. Representar al Comité en los casos en que lo acuerde el mismo.

5. Disponer de un crédito de veinte horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal, para el ejercicio de sus funciones. La solicitud de dichas horas deberá realizarse con una antelación mínima de 3 días, salvo casos urgentes**.** La acumulación de horas sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o

varios de sus componentes, se regulará de acuerdo con la normativa vigente, y será objeto de expediente administrativo previa la oportuna solicitud por parte de los representantes de los trabajadores.

6. Las horas que se utilicen en reuniones con la corporación, así como por asistencia a las comisiones informativas de personal, y otras, no se computarán con las destinadas a representación del Comité.

7. Así como todas aquellas competencias reconocidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

8. Para gastos del Comité de Empresa o Delegados de Personal, el Ayuntamiento asignará anualmente en su Presupuesto la cantidad de 150,00 euros, cantidad que se mantendrá inalterable durante la vigencia del convenio.

ARTÍCULO 60.- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

Todos los centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento de Garachico dispondrán de Tablones de Anuncios Sindicales, su puesta en práctica se llevará a cabo por los responsables de cada dependencia de acuerdo con los miembros del Comité de Empresa.

El Comité informará periódicamente a los trabajadores de la gestión realizada publicando y distribuyendo sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, los extractos de los acuerdos del Comité y cualquier comunicación de interés profesional, laboral o social, comunicándolo asimismo al Ayuntamiento.

El Comité de Empresa podrá convocar asambleas de trabajadores de conformidad con lo establecido en el estatuto de los trabajadores.

ARTÍCULO 61.- INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES.

La Corporación entregará a la representación legal de los trabajadores, una copia básica de todos los contratos que deban celebrase por escrito, a excepción de los contratos de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación. También se notificarán las prórrogas de los contratos e informará al menos trimestralmente de las previsiones de nuevas contrataciones.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA. SITUACIONES DEL PERSONAL.

Para lo no previsto en el presente Convenio se determina la aplicación del Título VI "Situaciones administrativas" del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

Se tomará, como condición más favorable, cualquier disposición legal que mejore las condiciones económicas y sociales contenidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA.

Conforme a los acuerdos alcanzados entre las partes en la Mesa de Negociación del presente convenio laboral, en cuanto a los aspectos económicos, se recoge a continuación el calendario de aplicación o revisión de los mismos:

1º) El premio de permanencia y vinculación que se recoge en el artículo 57, es de aplicación desde el año 2017.

2º) El Plus de Responsabilidad establecido en el artículo 49, a partir de enero de 2017 verá incrementado su importe en un 5 %.

3º) Para el mes de enero del año 2018 se crea un plus de convenio para el personal de oficinas y despachos, con una dotación económica del 2 % del salario base.

4º) Las gratificaciones extraordinarias recogidas en el artículo 43, a partir de enero de 2018 y en lo sucesivo, se calcularán en base a la suma del salario base, más antigüedad, más el complemento específico.

5º) En cuanto a la propuesta de los representantes de los trabajadores para la equiparación del Plus de Transporte establecido en el artículo 47, el Ayuntamiento se compromete a iniciar la citada equiparación en el año 2019, previa negociación.

6º) De igual manera, la propuesta de incremento de la remuneración por antigüedad establecida en el artículo 42, consistente en que a los trabajadores que acumulen 5 trienios de antigüedad, se les aplique una remuneración del 6% del salario base a partir de ese quinto trienio, el Ayuntamiento se compromete a iniciar la citada equiparación en el año 2019, previa negociación.

CLÁUSULA FINAL.

Todos los órganos contenidos en el presente convenio se constituirán inmediatamente después de su entrada en vigor.

ANEXO I

1.- GRUPOS PROFESIONALES Y TABLAS DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE OFICINAS:

GRUPOS	CATEGORÍAS
I	Licenciados
II	Diplomados
III	Oficiales de 1ª y Delineantes
IV	Oficiales de 2ª y Animadores
V	Auxiliares Administrativos

TABLA RETRIBUCIONES

GRUPO	SALARIO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PLUS TRANSPORTE
I	1.403,19 €	80,44 €	34,69 €
II	1.123,73 €	64,58 €	27,67 €
III	835,81 €	47,99 €	22,15 €
IV	791,35 €	45,82 €	19,43 €
V	636,95 €	33,39 €	15,52 €

2.- GRUPOS PROFESIONALES Y TABLAS DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE SERVICIOS Y OBRAS:

GRUPOS	CATEGORÍAS
III	Encargado General
V	Oficial de 1ª
VI	Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Oficial 2ª
VII	Peón, Vigilante y Personal de limpieza

TABLA DE RETRIBUCIONES

GRUPOS	SALARIO	PLUS CONVENIO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PLUS TRANSPORTE
III	650,19 €	401,72 €	68,63 €	108,60 €
V	637,40 €	192,04 €	39,10 €	108,60 €
VI	658,27 €	194,22 €	38,84 €	114,31 €
VII	638,85 €	192,91 €	36,52 €	114,31 €

3.- PERSONAL RESPONSABLE:

ÁREA	PERSONAL	ASIGNACIÓN
SERVICIOS SOCIALES	Jaime Jesús Estévez Martín	115,33 €
CONTABILIDAD	José Manuel Delgado Baute	115,33 €
PERSONAL	Andrea Mª González Velázquez	108,93 €
CATASTRO – ESTADÍSTICA	Francisco Tomas Brito Rodríguez	102,53 €
OMIC – INVENTARIO MPAL.	Santiago Ramos Méndez	102,53 €

EQUIPO	PERSONAL	ASIGNACIÓN
ALBAÑILERÍA	Tomás Barroso Quintero	102,53 €
ELECTRICIDAD	Roque Morales González	76,88 €
FONTANERÍA	Marcelino Palenzuela Palenzuela	76,88 €
JARDINERÍA	Andrés Manuel Lorenzo Expósito	76,88 €
PINTURA	Benjamín Lorenzo Díaz	76,88 €
LIMPIEZA	Bienvenido González Expósito	65,35 €

ANEXO II

CATEGORÍAS PROFESIONALES

a) Unidad de Secretaría General:

- Administrativo /a (Oficial 1ª).

b) Unidad de Intervención de Fondos:

- Negociado de Contabilidad:

- Jefe/a de Negociado (Titulado/a Superior).
- Administrativo/a (Oficial 1ª).

- Negociado de Recaudación: Administrativo/a (Oficial 2ª).

- Oficina de Personal: Titulación Media.

c) Unidad de Urbanismo y Obras:

- Arquitecto/a Técnico/a.
- Delineante.
- Administrativo/a (Oficial 1ª).
- Administrativo/a (Auxiliar).

d) Unidad de Estadística y Catastro: Administrativo/a (Oficial 1ª).

e) Unidad de Archivo/Biblioteca:

- Archivero/a (Titulado/a Superior).
- Auxiliar de Bibliotecas y Centro de Documentación (según titulación académica).
- Administrativo/a (Auxiliar).

f) Unidad de Registro:

- Administrativo/a (Oficial 2ª).
- Administrativo/a (Auxiliar).

g) Unidad de Servicios Sociales:

- Jefe/a Superior de Departamento (Titulación Superior).
- Trabajador/a Social (Titulación Media).
- Administrativo/a (Auxiliar).
- Administrativo/a (Oficial 1ª).
- Animador Sociocultural.
- Auxiliar de ayuda a domicilio.
- Educador/a familiar (pedagogo/a psicopedagogo/a).
- Psicólogo/a de menor y familia.

h) Unidad de Cultura:

- Administrativo/a (Auxiliar).
- Administrativo/a (Oficial 2ª).
- Animador/a (Administrativo/a Oficial 2ª).
- Monitor/a de actividades culturales (Administrativo/a Oficial 1ª).
- Monitor/a de folklore (Administrativo/a Oficial 2ª).
- Operario/a de sonido (Aux. Administrativo/a).

i) Unidad de Deportes:

- Técnico/a deportivo (Administrativo/a Oficial 1ª).
- Coordinador/a de deportes (Auxiliar Administrativo/a).
- Animador/a deportivo (Administrativo/a Oficial 2ª).

j) Unidad de Educación, Mujer y Juventud:

- Administrativo/a (Auxiliar).
- Animador/a Casa Juventud (Administrativo/a Oficial 2ª).
- Animador/a de Juventud y Mujer (Administrativo Oficial 2ª).

k) Unidad de Policía Local:

- Administrativo/a (Oficial 1ª).
- Administrativo/a (Auxiliar).

l) Unidad de Informática: Administrativo/a (Oficial 1ª).

m) Unidad de Servicios Técnicos:

1. Cerrajería: Responsable de servicio (Oficial 1ª).

2. Servicio de Fontanería:

- Fontanero responsable del servicio (Oficial 1ª).
- Fontanero (Oficial 1ª).
- Fontanero (Oficial 2ª).
- Peón fontanero (Peón).

3. Servicio de Alumbrado Público:

- Electricista responsable (Oficial 1ª).
- Electricista (Oficial 1ª).
- Electricista (Oficial 2ª).
- Peón electricista (Peón).

4. Servicio de Obras:

- Encargado General.
- Capataz.
- Oficial 1ª Albañil.
- Oficial 2ª Albañil.
- Peón albañil.
- Conductor (Oficial 1ª).
- Oficial Mantenimiento Depuradora (Oficial 1ª).

5. Servicio de Cementerios:

- Sepulturero.

6. Servicio de Limpieza viaria:

- Responsable del servicio (Peón).
- Peón limpieza.

7. Servicio de Jardinería:

- Oficial 1ª.
- Oficial 2ª.
- Peón jardinero.

8. Servicio de Limpieza. Limpieza de Edificios Públicos y Escolares: Limpiadores/as (Peón).

9. Servicio de Portería o Vigilancia de Edificios Municipales:

- Conserje (Peón).
- Vigilante/a (Peón).

10. Servicio de Pintura:

- Pintor responsable (Oficial 1ª).
- Pintor/a (Oficial 2ª).
- Pintor/a (Peón).

11. Servicio de Vigilancia de zonas públicas de baño:

- Socorrista (Peón).

o) Agencia de Empleo y Desarrollo Local:

- Titulado/a Medio.
- Titulado/a Superior.

q) Unidad de Apoyo del Personal de Oficinas y del Personal de Obras/Servicios:

- Licenciado/a.
- Diplomado/a.
- Oficial 1ª y 2ª Administrativo/a.
- Oficial 1ª y 2ª.
- Auxiliar Administrativo/a.
- Peón.

Villa y Puerto de Garachico, a 12 de mayo de 2017.

Por el Ayuntamiento, el Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez.- Por la Representación Sindical, Jaime Estévez Martín, Sebastián Enrique Delgado Suárez, Andrés Roque Pérez González, Santiago Ramos Méndez, Roque Morales González.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Presidencia

Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje

A N U N C I O

7007 **185824**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018, acordó, en el punto 30 delegar en el Sr. Director Insular de Movilidad y Fomento lo siguiente:

• El ejercicio de la competencia para aprobar el encargo a favor de Tragsa, S.A., para el mantenimiento de la instalación de alumbrado de la red de carreteras del Cabildo Insular de Tenerife (C-1337) una vez se hayan recabado los informes necesarios.

Todo ello de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986,

de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano delegante.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2018.

El Director Insular de Movilidad y Fomento, Miguel Becerra Domínguez.

Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad

Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente

Unidad Orgánica de Contratación

INFORMACIÓN PÚBLICA

7008 183138

El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife aprobó el día 11 de septiembre de 2018 entre otros asuntos, la toma en consideración del proyecto de "Mejora y acondicionamiento del Sendero Carrasco", en el término municipal de Adeje, con un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 102.503,43 €, lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, en aplicación de lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), a los efectos de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen convenientes acerca del contenido del documento indicado, a través de cualquiera de las oficinas de atención a la ciudadanía del Cabildo de Tenerife, cuyas ubicaciones y horarios pueden consultarse en el sitio web http://www.tenerife.es.

Las actuaciones contempladas en el proyecto de obras consisten en borrado de senderos secundarios, formación de caja de camino, delimitación del sendero mediante muretes de mampostería careada, canalización de aguas, construcción de muros de contención, peldaños, muro gavionado y barandilla de madera.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2018.

El Consejero Insular de Área, José Antonio Valbuena Alonso, documento firmado electrónicamente.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Servicio de Gestión Administrativa

ANUNCIO DE DELEGACIÓN

7009 182342

Por Acuerdo del Consejo Rector de este Organismo Autónomo de fecha 30 de noviembre de 2018, se ha dispuesto delegar por razones de eficacia y agilidad en la Sra. Presidenta de este Instituto, la competencia para la tramitación y aprobación las modificaciones de los contratos de gestión de Centros residenciales y de atención diurna afectados por el incremento de precios plaza/día y nuevas condiciones de facturación, previstos en el Convenio de cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y de los gastos que las mismas impliquen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los decretos que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados, a todos los efectos, por el órgano delegante.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2018.

La Gerente, Ángeles Arbona Illada.

Patronato Insular de Música

A N U N C I O

7010 186245

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018, se aprueba la Oferta de Empleo Público 2018 del

Organismo Autónomo Patronato Insular de Música, que se detalla a continuación:

TURNO DE ACCESO LIBRE.

Grupo	Plaza	Categoría	Nº
A1	Músico instrumentista de violín	Concertino	1
A1	Músico instrumentista de violín	Solista	2
A1	Músico instrumentista de violín	Tutti	1
A1	Músico instrumentista de oboe	Solista	1
A1	Músico instrumentista de trompa	Solista	1

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2018.

El Secretario, Domingo Jesús Hernández Hernández.- Vº. Bº.: el Presidente Delegado, José Luis Rivero Plasencia.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

A N U N C I O

7011 **185651**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de diciembre de 2018, acordó la aprobación de las bases cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

"BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA POBREZA Y AHORRO ENERGÉTICO EN LA ISLA DE EL HIERRO

El Cabildo Insular de El Hierro siendo consciente de la situación socio-económica actual de la isla y las dificultades que encuentran ciudadanos/as herreños/as, pretende poner en marcha dos líneas de ayudas destinadas a cubrir gastos de consumo eléctrico a aquellas personas o unidades familiares que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas y ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual: consistirá en la adquisición de electrodomésticos y otros equipamientos básicos.

De este modo, esta subvención trata de paliar dos problemas, en primer lugar, aquellas unidades familiares o personas que se encuentran en situaciones de pobreza energética o cercana la misma, tengan garantizado parte del pago de su factura del suministro de electricidad y, en segundo lugar, fomentar la renovación de los electrodomésticos más antiguos o que tienen un consumo más elevado, por otros de menor consumo clasificados como eficientes energéticamente (A o superior).

Definiciones:
Pobreza energética: la imposibilidad (o dificultad) de los hogares de acceder a los servicios energéticos esenciales para asegurar unas condiciones de vida dignas a un precio justo atendiendo a sus niveles de ingresos.
Vulnerabilidad energética: la propensión de un hogar a no tener acceso a los servicios energéticos esenciales, o, alternativamente, la probabilidad de que un hogar entre en pobreza energética.
Eficiencia energética: es una práctica que tiene como objetivo reducir el consumo de energía.
Eficiencia energética de un electrodoméstico: es la capacidad de un electrodoméstico para realizar su función con un consumo de energía menor. La etiqueta energética de los electrodomésticos es una herramienta informativa que permite saber de forma rápida y sencilla la eficiencia energética de los electrodomésticos.

La regulación de estas Ayudas encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General, para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la competencia atribuida por los artículos 7 y siguientes de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (B.O.C. nº. 70, de 14.4.2015; c.e. B.O.C. n.º 118, de 19.6.2015).

1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas, por el procedimiento de concurrencia competitiva, a unidades familiares y personas físicas en situaciones de necesidad económica y que requieran una actuación inmediata, para cubrir el gasto de suministro energético de la vivienda habitual durante el año 2018, así como promover la adquisición y/o renovación de electrodomésticos más eficientes que supongan una reducción en el consumo de electricidad.

2. Importe de la convocatoria

La presente convocatoria está dotada de una consignación presupuestaria de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 0200 231 48002 del presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.

Dicha cuantía se distribuye sin distinción entre las dos Líneas de ayuda hasta agotar el crédito presupuestario. Asimismo, el importe de cada línea de subvención por beneficiario no superará los límites señalados en el apartado siguiente:

-A la **Línea 1** los importes que le corresponden a cada tramo son:

Tramo I	**Tramo II**	**Tramo III**
495 €	330,00€	165,00€

-A la **Línea 2** los importes que le corresponden a cada tramo son:

Tramo I	**Tramo II**	**Tramo III**
600,00 €	450,00€	300,00€

Esta convocatoria es de tramitación anticipada, siendo su importe estimado, por lo que se hace constar expresamente que la concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la resolución de concesión.

Las dos Líneas (1 y 2) de la ayuda son compatibles entre sí, sumándose ambas cantidades por beneficiario y pudiendo percibirlas íntegramente si cumple los requisitos para su concesión y justificación.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de nueva convocatoria.

3. Líneas de ayuda, cuantía y gastos no subvencionables

3.1. Las líneas de ayuda a conceder serán las siguientes:

a) Ayudas para las personas o unidades familiares para el pago del suministro de la luz de sus recibos del año 2018 **(**Línea 1).

b) Adquisición y/o renovación de electrodoméstico/s de la vivienda familiar del solicitante que sean más eficientes (Línea 2).

Los electrodomésticos objeto de ayuda en la Línea 2 deberán ser de clasificación energética, según se detalla a continuación, pudiendo solicitar la renovación de los siguientes:

N.º	Tipo de electrodoméstico	Clasificación energética
1.	Nevera	A+, A++, A+++
2.	Lavadora	A+, A++, A+++
3.	Lavavajillas	A+, A++, A+++
4.	Cocina vitrocerámica	A, A+, A++, A+++
5.	Horno eléctrico	A, A+, A++, A+++
6.	Calentador agua	A, A+, A++, A+++
7.	Microondas	A+, A++, A+++
8.	Secadora	A, A+, A++, A+++
9.	Bombillas led	LED

3.2. Gastos no subvencionables

No serán subvencionables, en relación con las actuaciones mencionadas, los siguientes gastos:

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los electrodomésticos no descritos en la presente convocatoria que entrarían dentro de la Línea 2.
- El pago de suministros que no sean los de la factura o recibo de la luz del año 2018 de la vivienda que constituya el domicilio familiar del solicitante, dentro de los importes máximos fijados en esta convocatoria.

4. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas, en el marco del procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras para las acciones de una determinada convocatoria, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En ningún caso el importe de las ayudas, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, superen el coste total de las mismas. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de El Hierro, de forma que no sobrepase el porcentaje del 100% de la ayuda.

En el caso de que exista concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos por el beneficiario, para la misma finalidad que estas ayudas, deberá notificarlo al Cabildo de El Hierro. Dicha notificación se realizará tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Beneficiarios

5.1. Podrán acogerse a estas ayudas como beneficiarios las personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en la base 6.

5.2. En aquellos supuestos en que, dentro de una misma unidad familiar, existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de estas ayudas y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

5.3. A los efectos de estas Bases, se entenderá por persona individual o unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por una persona individual, dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

5.4. No podrán obtener la condición de beneficiarios, de conformidad con el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
h) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11 apartado 3, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
i) Tampoco tendrán la consideración de beneficiarios de la presente ayuda las personas jurídicas.

6. Requisitos de los beneficiarios
De acuerdo a las cantidades máximas dispuestas en la Base 2, para las dos Líneas (1 y 2) de ayudas contra la Pobreza Energética, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Carecer de ingresos económicos suficientes.
Se considera que no se dispone de ingresos suficientes para atender total o parcialmente las citadas necesidades, cuando los recursos económicos de la Unidad familiar, ya sean en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o ingresos de cualquier naturaleza, no superen los siguientes límites económicos en función de los siguientes tramos:
- **TRAMO I** Ingresos por persona o Unidad de Convivencia inferiores a 1,5 del IPREM (14 meses) del año en curso. (11.278,79€/anual, 939,90€/mensual, con la ponderación según miembros de la unidad familiar que se refleja en la siguiente tabla:

Miembros unidad familiar	Máximo ingresos mensuales	Máximo ingresos anuales
1 ó 2	939,90€	9.023,51€
3	986,88€	11.824,56€
4	1.038,79€	12.465,48€
5	1.095,94€	13.151,28€
6 o más	1.160,26€	13.923,12€

- **TRAMO II** Ingresos por persona o Unidad de Convivencia inferiores a 1,7 del IPREM (14 meses) del año en curso. (12.783,29€/anual, 1.065,28€/mensual, con la ponderación según miembros de la unidad familiar que se refleja en la siguiente tabla:

Miembros unidad familiar	Máximo ingresos mensuales	Máximo ingresos anuales
1 ó 2	1.065,28€	12.783,29€
3	1.118,54€	13.422,47€
4	1.177,38€	14.128,49€
5	1.242,13€	14.905,62€
6 ó más	1.315,02€	15.780,52€

- **TRAMO III** Ingresos por persona o Unidad de Convivencia inferiores a 1,9 del IPREM (14 meses) del año en curso. (14.287,21€/anual, 1.190,62€/mensual, con la ponderación según miembros de la unidad familiar que se refleja en la siguiente tabla:

Miembros unidad familiar	Máximo ingresos mensuales	Máximo ingresos anuales
1 ó 2	1.190,62€	14.287,21€
3	1.250,14€	15.001,68€
4	1.315,91€	15.790,92€
5	1.388,27€	16.659,24€
6 ó más	1.469,78€	17.637,36€

2. Ser mayor de edad o menor emancipado legalmente.
3. Estar empadronado en alguno de los tres municipios de la Isla de El Hierro.
4. Encontrarse en alguna de las situaciones acreditadas de emergencia o necesidad social definidas estas Bases, que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas.
5. No disponer ningún miembro de la unidad de convivencia, para la que se solicita la ayuda, de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
6. No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la LGS.
7. Acreditar por la unidad familiar o persona solicitante de la ayuda que cualquier de las líneas solicitadas tiene como destino el suministro de la vivienda familiar, la adaptación de la vivienda familiar o que los electrodomésticos a sustituir estaban en la vivienda familiar con anterioridad a la solicitud.

7. Criterios de selección.
La presente convocatoria se seguirá por el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo tanto, las solicitudes deberán ser valoradas y ponderadas con una puntuación de 0 a 100 como máximo en función de los siguientes criterios:

Criterios Valoración	**Tramo I**	**Tramo II**	**Tramo III**
TRAMOS I, II y III	60	45	30
Solicitante o algún miembro de la unidad familiar con Discapacidad	10	10	10
Solicitante o algún miembro de la unidad familiar mayor de 65 años.	10	10	10
Solicitante o algún miembro de la unidad familiar menor de 18	10	10	10
Situación Desempleo del solicitante o algún miembro de la unidad familiar	10	10	10
TOTAL	**100**	**85**	**70**

En caso de empate en los criterios de valoración o que existan más solicitudes que cuantía a otorgar a los solicitantes que cumplan los requisitos, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:
- Se ponderarán las circunstancias económicas de los solicitantes en atención a la documentación presentada relativa a la capacidad económica.

8. Plazo de ejecución de la ayuda
El plazo de ejecución de la ayuda de la Línea 1 será el comprendido entre el 01/01/18 al 31/12/18; por lo que el periodo facturado excediera de este se procederá a su prorrateo.
El plazo de ejecución de la Línea 2 será de 1 mes a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

9. Documentación
La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se detalla a continuación:
a) Fotocopia del DNI o documento de identificación personal del solicitante.

b) Fotocopia del Libro de Familia, o, en su defecto, documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela, o acogimiento familiar.
c) Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Ayuntamiento en el que esté empadronado.
d) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de discapacidad.
e) Justificantes de ingresos económicos y de patrimonio de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar:
• En caso de ser trabajador por cuenta ajena, fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina mensual.
• En caso de ser pensionista, certificación del INSS de pensión actualizada.
• En caso de estar en situación de desempleo, documento acreditativo, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, de encontrarse inscritos en la oficina correspondiente como demandantes de empleo, así como certificado expedido por la misma respecto a si se es o no, beneficiario de prestación por desempleo. En caso de estar realizando estudios, presentar certificado acreditativo.
• En caso de ser trabajador autónomo, copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (modelo 130 o 131).
• En caso de separación o divorcio: Sentencia y/o convenio regulador donde se estipule la existencia de pensión alimenticia y/o compensatoria, y si no existieran los documentos anteriores, se precisará de justificante de inicio del trámite del mismo. Recibo del último pago de pensión alimenticia. En caso de incumplimiento por alguna de las partes del convenio existente, copia de la denuncia a la autoridad correspondiente por incumplimiento de las obligaciones, si así procediera.
f) La acreditación de la Línea 1 relativa al suministro eléctrico de la vivienda habitual del solicitante en algún municipio de la Isla de El Hierro, deberá aportar: recibos del año 2018 de su empresa suministradora de energía eléctrica de la vivienda que sea el domicilio familiar del solicitante, debiendo estar dicha factura a nombre del solicitante o de otro miembro que constituya la unidad familiar. En el supuesto de que el suministro eléctrico esté a nombre de un tercero, pero sea pagado por el solicitante, deberá acreditar dicho extremo, por ejemplo, presentando un contrato de arrendamiento que obligue al pago del suministro al solicitante en su calidad de arrendatario.
g) Declaración responsable en la que se hagan constar que no se han recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino de cualquier administración o ente público o privado. En otro caso se deberá consignar las que haya solicitado o recibido, así como el importe de las mismas.
h) En su caso, presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de ayuda de la Línea 2 de lo/s electrodoméstico/s que desee renovar el solicitante.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación anterior, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Cabildo de El Hierro, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 y 53.1d) de la LPACAP, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión o la dirección electrónica del documento, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

El solicitante deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y en todo caso durante los cuatro años siguiente a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

10. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva. regulado en el Capítulo II de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. n.º 28, 23-02-2005).

11. Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado indicado en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica y podrán ser firmadas y presentadas por el solicitante o por su representante legal, en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (https://sede.elhierro.es).

Los interesados se identificarán electrónicamente mediante sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicio de certificación", tanto en el caso de personas físicas como jurídicas.

Una vez firmada y registrada la solicitud el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, y número de registro.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica, o de alguno de sus componentes necesarios para la tramitación electrónica, que impidan la presentación de solicitudes y documentos, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por los interesados, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede.

Los solicitantes podrán aparte de los medios telemáticos, presentar la solicitud en el Registro General del Cabildo de El Hierro o en sus registros auxiliares, donde podrá recabarse cualquier información relacionada con la convocatoria, en las direcciones y horarios que a continuación se relacionan:

REGISTRO	UBICACIÓN	HORARIOS
Registro General: Edificio Central del Cabildo Insular de El Hierro	C/ Doctor Quintero n.º 11, Valverde	Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas
Registro Auxiliar I	C/ La Constitución, n.º 29, Valverde	
Registro Auxiliar III	C/ Doctor Quintero, n.º 2, Valverde	
Registro Auxiliar IV	C/ Simón Acosta, n.º 2, Valverde	
Registro Auxiliar V	C/ Trinista, n.º 1, Valverde.	
Registro Auxiliar VI	C/ El Matorral, s/n, La Frontera	

Así mismo, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 07/01/19 al 28/01/19, ambos inclusive.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ordenanza Reguladora de Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, se aprueba el formulario de solicitud incorporado al Catálogo de Procedimientos de la sede electrónica (https://sede.elhierro.es)

La documentación correspondiente que acompañará la solicitud se encuentra regulada en la **Base 9.**

12. Subsanación y mejora de las solicitudes

En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos (art. 68 de la Ley 39/2015, LPACAP), con indicación de que si no lo hiciera se le entenderá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, LPACAP.

Una vez el solicitante presente la solicitud podrá aportar documentación complementaria mediante el mismo sistema de tramitación del procedimiento. De la misma forma que la solicitud, esta documentación se debe presentar a través del formulario normalizado para ello incluido en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (https://sede.elhierro.es) y no a través del registro electrónico de documentos no normalizados del Registro General Electrónico.

13. Medios de notificación

Las notificaciones de las actuaciones administrativas a los solicitantes se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, según lo previsto en el artº. 43.1 de la Ley 39/2015, LPACAP.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o su representante, debidamente identificados, al contenido de la actuación administrativa a través de los medios disponibles en el Área Personal de la sede electrónica del Cabildo de El Hierro (https://sede.elhierro.es).

En el momento que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo en la solicitud informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artº. 41.6 de la Ley 39/2015, LPACAP.

El interesado dispone de diez días naturales para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido, de acuerdo con el artº. 43.2 de la Ley 39/2015, LPACAP.

Los solicitantes que hayan presentado su solicitud en el Registro General o Registros auxiliares de esta Administración, podrán ser notificados en papel si así lo indican en su solicitud.

En cualquier caso, las notificaciones se pondrán a disposición de los interesados de forma electrónica como se indica en este mismo apartado en cumplimiento del artículo 42 de la LPACSP.

14. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponde al Departamento de Sanidad y Servicios Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los expedientes se tramitarán y resolverán siguiendo riguroso orden de entrada en el Registro General, hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estas Bases.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad, no discriminación en su concesión, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en las presentes Bases y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Departamento de Sanidad y Servicios Sociales, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

15. Resolución de concesión

La resolución de concesión de las subvenciones corresponde al Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Sr. Consejero del Área de Sanidad y Servicios Sociales, atendiendo a las cuantías y requisitos de los beneficiarios.

Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de manera motivada, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de cada solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

En caso de dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes Bases corresponderá a este Cabildo Insular el resolverlas.

La publicación de la resolución de concesión en el tablón de anuncios surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, LPACAP.

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las bases reguladoras y la convocatoria, y la aceptación de la subvención concedida, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de 6 meses, computándose a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El acuerdo que se adopte es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1, 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

16. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria.

- Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de ayudas otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención y por los mismos medios y formas previstos en estas bases para la presentación de la solicitud de subvención.

17. Justificación de la ayuda y plazo.
El beneficiario de estas ayudas deberá justificar mediante cuenta justificativa del gasto realizado, conforme a lo establecido en la Base 31 apartado 5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular, conforme a lo siguiente:
a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y la documentación acreditativa del pago.

El beneficiario deberá justificar el importe total de la ayuda concedida, cuyo gasto justificado deberá estar indubitadamente producido para el objeto de esta ayuda.
Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe de este, con expresión de la parte correspondiente al IGIC y la fecha de expedición de la misma, debiendo ser tanto para la Línea 1 y 2 del año 2018. La justificación para acreditar la renovación del electrodoméstico deberá hacerse entregando un justificante expedido por un centro autorizado de retirada o depósito de residuos, debiendo especificarse en dicho documento el electrodoméstico que se entrega.
La no justificación de la presente subvención por parte del beneficiario conllevará la imposibilidad de la obtención de la condición de beneficiario para la percepción de otras subvenciones que convoque el Cabildo de El Hierro.
El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
En relación con lo anterior, el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que, *"Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*
En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado."

Documentación a comprobar:
1.- En cuanto a la justificación de la ayuda para la Línea 1 se pide lo siguiente:
- Facturas de los suministros eléctricos abonados durante el año 2018 correspondientes a los consumos del domicilio familiar del solicitante.
2.- La justificación de la ayuda en la Línea 2 se hará presentado lo siguiente:

- Aportando factura original de compra del electrodoméstico/s de los clasificados en el apartado 3.1 de estas Bases.
- En el supuesto de nueva adquisición de equipamiento, declaración responsable de que no se dispone de un electrodoméstico del mismo tipo al subvencionado.
- En el supuesto de renovación de equipamiento, documento expedido por un centro autorizado de retirada o depósito de residuos, debiendo especificarse en dicho documento el electrodoméstico/s que se entrega.

3.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos, así como la documentación acreditativa del pago.

A este respecto el beneficiario deberá tener en cuenta que las facturas deberán estar cumplimentadas según lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Como posible documentación acreditativa del pago, se admitirá:

- Para las facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.
- Para las facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.
- Para las facturas pagadas mediante talón, cheque bancario o pagaré, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.
- Para facturas pagadas a través de entidades financieras, deberá acreditarse que los gastos están satisfechos en su totalidad con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actividad establecido en la convocatoria.
- No se admite el pago en efectivo.

18. Abono de la subvención

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del gasto o actividad y su coste real, circunstancia que en las presentes bases se efectuará con la presentación de la documentación prevista en la **Base 17**.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro y no tiene pendiente subvenciones pendientes de justificar.

19. Obligaciones de los beneficiarios

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo de las presentes ayudas que están encaminadas a la reducción del consumo energético mediante la renovación de electrodomésticos por otros más eficientes, así como pagar parte del suministro eléctrico a aquellas personas que lo requieran conforme a los criterios presentes en estas bases.

b) Justificar ante el Cabildo de El Hierro, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de estas bases, así como la realización de la renovación del electrodoméstico/s de la Línea II y el pago de los suministros de la Línea 1.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Cabildo de El Hierro la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.
f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de no cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas, así como en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
g) Comunicar al Cabildo de El Hierro las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

20. Devolución voluntaria
El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, sin previo requerimiento por parte del Cabildo de El Hierro, deberá realizar el correspondiente ingreso en una cuenta titularidad del Cabildo de El Hierro en cualquiera de las sucursales con sede en la isla de El Hierro, haciendo constar en el ingreso "reintegro subvención ayudas a la pobreza y ahorro energético", el nombre o razón social del beneficiario y el número de expediente. El ingreso habrá de comunicarse mediante la aportación de documentación al expediente a través de la sede electrónica del Cabildo de El Hierro (https://sede.elhierro.es).
En el caso de la devolución voluntaria, el Cabildo de El Hierro calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

21. Reintegro de la subvención.
Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:
a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.
c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en ella artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada LGS.
En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública. En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.
g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de las ayudas, distintas de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las ayudas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.
h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

22. Procedimiento de reintegro
El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 25 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

23. Normativa de aplicación
En lo no regulado por estas bases se estará a lo establecido en las siguientes normas:
A) En el ámbito de la legislación española:
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), en lo referente a sus preceptos básicos.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.7.06).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2.10.15).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2.10.15).
B) En el ámbito de la normativa local:

- La Ordenanza reguladora de Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 26 de abril de 2011. (BOP n.º 147, de 29.08.2011).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

24. Control financiero

Los beneficiarios de esta ayuda tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Cabildo de El Hierro, y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, que quedan definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de El Hierro se ejercerá conforme a lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

25. Régimen aplicable a la prescripción

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatros años, en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

26. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

27. Datos personales

Los datos personales se tratarán de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Estos datos serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en las presentes bases, pudiendo el interesado ejercer ante el Cabildo de El Hierro sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de los mismos".

Lo que se publica, en Valverde de El Hierro, a 11 de diciembre de 2018.

La Presidenta, María Belén Allende Riera.

A N U N C I O

7012 **186535**

En el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018, adoptó el acuerdo inicial de aprobación del Expediente de concesión de Créditos Extraordinarios nº 2/18, que afecta al Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro, para el ejercicio 2018.

Dicho acuerdo ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y se publica a los efectos de lo dispuesto en el artº. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, al que se remite el artº. 177.2 del mismo.

El Crédito aprobado por capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	7.268.757,99
	TOTAL ……..	7.268.757,99

Lo anterior queda financiado de la siguiente manera:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	7.268.757,99
	TOTAL ……..	7.268.757,99

En Valverde, a 13 de diciembre de 2018.

La Presidenta, María Belén Allende Riera.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

A N U N C I O

7013 **185566**

Extracto de la Resolución de fecha de cinco de diciembre por la que se convocan ayudas económicas que otorga el Excmo. Cabildo Insular de La Palma para la realización de proyectos de sensibilización de carácter social.

BDNS (Identif.): 428556.

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index.

Primero. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas económicas los catorce Ayuntamientos de la isla de La Palma, y Organismos Públicos dependientes debiendo encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), frente a la Seguridad Social, y con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, además de cumplir lo contenido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y sin tener pendiente de presentar la justificación de cualquier otra subvención tramitada por el Servicio de Acción Social.

Segundo. Objeto: regulación del procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las ayudas económicas que otorga el Excmo. Cabildo Insular de La Palma destinadas a la financiación de proyectos y actuaciones de sensibilización de carácter social, siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en estas Bases reguladoras. La sensibilización social es una estrategia clave que ayuda a promover cambios de actitudes y mentalidades y, con ello, la ruptura de estereotipos y prejuicios causados principalmente por la falta de conocimiento e información. Se busca visualizar la problemática o necesidades específicas de diferentes colectivos, promover valores y actitudes positivas como medida de prevención contra la discriminación y fomentar el desarrollo de relaciones sociales con colectivos con necesidades especiales.

Tercero. Bases reguladoras: Aprobadas por Resolución 3551, de fecha 20 de abril de 2017, registrada el 05 de mayo de 2017, de la Consejera Insular de Servicios Sociales, Educación, Sanidad y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 61, de fecha 22 de mayo de 2017.

Cuarto: Cuantía: El importe total del crédito destinado a la presente convocatoria será de cinco mil euros (5.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 231.462.01 (RC nº de operación: 12018000051867) del vigente Presupuesto General de la Corporación.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, hasta agotar el crédito presupuestario destinado a tales efectos en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Santa Cruz de La Palma, a 12 de diciembre de 2018.

Consejera Insular, Jovita Monterrey Yanes.

Área de Infraestructuras, Nuevas Tecnologías, Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio de Infraestructuras

A N U N C I O

7014 182901

Aprobado inicialmente el siguiente proyecto de obra por acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el día 5 de diciembre de 2018:

Proyecto básico y de ejecución centro de Apoyo Ambiental y Recreativo de Mendo (El Paso), con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de tres millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con cuarenta y siete céntimos (3.994.469,47 €).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por medio del presente, se hace público que los referidos proyectos de obra permanecerá expuesto, en el Servicio de Infraestructura de este Cabildo, por un plazo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que las personas que se consideren interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de La Palma, a 7 de diciembre de 2018.

El Consejero Insular, Jorge Tomás González Cabrera.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio

Sección de Formación, Selección y Promoción de Puestos de Trabajo

A N U N C I O

7015 186080

El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento informa, en relación con el recurso contencioso-administrativo, tramitado mediante procedimiento abreviado nº 261/2018, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, por D. Francisco Trujillo Hernández, contra la Resolución del 29 de enero de 2018, de la Sra. Directora de Recursos Humanos por la que se desestima el recurso de alzada presentado contra el acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador del Procedimiento Selectivo para cubrir por concurso-oposición, turno de promoción interna, trece plazas de Oficiales de la Policía Local, que se procede a emplazar en el procedimiento a los/as interesados, o sus representantes debidamente acreditados, a fin de que puedan personarse en un plazo de nueve (9) días contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente emplazamiento, si se estima pertinente, ante el referido Juzgado, sito en la calle Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5, Edificio Barlovento en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2018.

El Jefe del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, José Manuel Álamo González (documento firmado electrónicamente).

AGULO

A N U N C I O

7016 **183128**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2018, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acuerdo:

Mediante providencia de Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 2018, se dispuso el inicio del expediente de modificación de la Ordenanza, según la tramitación establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).

El inicio del expediente se acordó en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del TRLRHL, obedeciendo a la necesidad de adaptar a la legislación vigente el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y a la conveniencia de mejorar su redacción, que fue aprobada por el pleno del Ayuntamiento el 20 de enero de 2003 (BOP S.C. de Tenerife nº 41, de 31 de marzo de 2003).

Así mismo mediante la citada providencia se dispuso:

- Que por el Secretario de este Ayuntamiento *se* emitiese informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y se redactase el texto de la Ordenanza fiscal teniendo en cuenta que modificación de no debía afectar al tipo de gravamen del impuesto y que no se debían contemplar bonificaciones.
- Que por el órgano Interventor se emitiese informe en el que se pusiese de manifiesto la relación detallada de los motivos que han llevado a la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Visto el informe de Secretaría de fecha 10-09-2018, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la modificación de la citada Ordenanza.

Visto el informe de Intervención con fecha 10-09-2018, relativo a la modificación de la citada Ordenanza Fiscal Reguladora, en el que se señala que queda suficientemente justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación y que, considerando que la modificación

no tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, por lo que no es preciso cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos para adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se acuerda:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto *de* construcciones, instalaciones y obras*,* con la redacción que a continuación se recoge y que afecta a la totalidad del texto de la Ordenanza en vigor, que fue aprobada por el Pleno el 23 de enero de 2003 y publicada en el BOP de S.C. de Tenerife nº 41, de 31 de marzo de 2003:

« **ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o para la que se exija la presentación de comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Agulo.

2. Las construcciones, instalaciones y obras para las que se exige la obtención de licencia de obras o urbanística serán las señaladas en el artículo 330 de Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en cualquier otra norma de rango legal donde se establezcan distintos actos sujetos a licencia de obras o urbanística y que sea de aplicación a este municipio.

3. Las construcciones, instalaciones y obras para las que se exige la presentación de comunicación previa serán las señaladas en el artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en cualquier otra norma de rango legal donde se establezcan distintos actos sujetos a licencia de obras o urbanística y que sea de aplicación a este municipio.

4. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia o comunicación previa antes aludidas.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

5. No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto General Indirecto Canario y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3% (tres por cien).

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia o no se haya presentado la correspondiente comunicación previa.

5. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha concesión o autorización o, en el caso de que no pueda practicarse la notificación, a los 30 días de la fecha del Decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto. A los efectos anteriores, tendrán la consideración de actos administrativos autorizantes de la ejecución de la construcción, instalación u obra, las órdenes de ejecución, las concesiones demaniales, los informes favorables correspondientes en el caso de obras declaradas urgentes o de excepcional interés público promovidas por las Administraciones Públicas, y cualesquiera otros análogos.

b) Cuando se haya presentado comunicación previa en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Agulo.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a) anterior, ni presentado comunicación previa, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras. Caso de que las obras se iniciasen sin haber obtenido la correspondiente licencia o presentado la comunicación previa, al margen de expediente de disciplina urbanística y en el supuesto de que fuese legalizables, el impuesto se devenga igualmente en la fecha de iniciación de la construcción, instalación u obra.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o el Ayuntamiento de Agulo, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. No se establecen bonificaciones.

Artículo 6.- Gestión.

1. Licencias. Cuando se conceda la preceptiva licencia, se practicará liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, que se reflejará en el informe técnico emitido en el expediente de concesión de la licencia. Si en el informe no se hiciese referencia alguna a este extremo, se considerará que por los servicios técnicos se presta conformidad al presupuesto presentado por el interesado y, en consecuencia, se determinará la base imponible en función del mismo.

2. Comunicaciones previas. Cuando se presente comunicación previa, se practicará liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto. En este último caso el coste estimado del proyecto se reflejará en el informe técnico emitido en el expediente de comprobación de la comunicación previa. Si en el informe no se hiciese referencia alguna a este extremo, se considerará que por los servicios técnicos se presta conformidad al presupuesto presentado por el interesado y, en consecuencia, se determinará la base imponible en función del mismo.

3. No obstante, previamente a la práctica de la liquidación, los sujetos pasivos podrán proceder a la autoliquidación e ingreso de las cuotas correspondientes, calculada la base imponible conforme a los criterios anteriores.

4. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora del impuesto declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañando los documentos que considere oportunos, a efectos de acreditar el expresado coste.

5. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquéllas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.

6. Los sujetos pasivos están igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aún cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

7. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte de la Ordenanza de Edificación municipal en lo concerniente a la tramitación de licencias urbanísticas.

8. Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, en el apartado 4 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

9. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables.

10. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 7.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrollen, así como con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley 58/2003, General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, así como con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General vigente.

Disposición Final. La presente ordenanza fiscal regirá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia,* por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Agulo, a 7 de diciembre de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Mª Chinea Segredo, documento firmado electrónicamente.

ARONA

Área de Gobierno de Recursos Humanos, Deportes y Juventud

A N U N C I O

7017 **186247**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por Resolución nº 2018/7944, de 30 de noviembre, del Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Deportes y Juventud, se aprueba la modificación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Arona para el ejercicio 2016, para adaptar la clasificación de los puestos de subinspectores urbanísticos y ayudante de gestión urbanística según la normativa vigente en materia de agrupación del personal al servicio de la administración local, en los siguientes términos:

Donde pone:

PROMOCIÓN INTERNA		
FUNCIONARIOS		
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL		
SUBESCALA TÉCNICA		
TÉCNICOS AUXILIARES		
GRUPO C	DENOMINACIÓN	VACANTES
SUBGRUPO C2	SUBINSPECTORES/AS URBANÍSTICOS	2
SUBGRUPO C2	AYUDANTE DE GESTIÓN URBANÍSTICA	1

Debe poner:

PROMOCIÓN INTERNA		
FUNCIONARIOS		
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL		
SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES		
PLAZAS DE COMETIDOS ESPECIALES		
GRUPO C	DENOMINACIÓN	VACANTES
SUBGRUPO C2	SUBINSPECTORES/AS URBANÍSTICOS	2
SUBGRUPO C2	AYUDANTE DE GESTIÓN URBANÍSTICA	1

Arona, a 4 de diciembre de 2018.

El Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Recursos Humanos, Deportes y Juventud, Juan Sebastián Roque Alonso.

BARLOVENTO

A N U N C I O

7018 **182174**

De conformidad con el artº. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artº. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2018; aprobó provisionalmente la modificación de la siguiente ordenanza:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Gimnasio municipal.

A todo lo cual queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, a contar a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes.

Barlovento, a 4 de diciembre de 2018.

El Alcalde, Jacob Qadri Hijazo.

A N U N C I O

7019 **182222**

De conformidad con el artº. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artº. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2018; aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio municipal.

A todo lo cual queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, a contar a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes.

Barlovento, a 4 de diciembre de 2018.

El Alcalde, Jacob Qadri Hijazo.

A N U N C I O

7020 **182238**

De conformidad con el artº. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2018; aprobó provisionalmente la modificación del Reglamento de régimen interno de los Cementerios de Barlovento.

A todo lo cual queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, a contar a partir del día siguiente hábil, al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; para que los interesados puedan presentar, las alegaciones que consideren pertinentes.

Barlovento, a 4 de diciembre de 2018.

El Alcalde, Jacob Qadri Hijazo.

EL PASO

A N U N C I O

7021 **185576**

Habiendo adoptado el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de noviembre de 2018, acuerdo de aprobación provisional y definitivamente, en el supuesto de que no se formulen alegaciones en el periodo de exposición pública del Reglamento de la prueba deportiva "Reventón Trail 2019", de conformidad con lo dispuesto en el artº. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicho expediente a exposición pública en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, que comenzarán a contarse a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, y que serán resueltas por la Corporación.

Ciudad de El Paso, a 29 de noviembre de 2018.

El Alcalde, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

PUNTALLANA

A N U N C I O

7022 **181802**

Nombramiento miembros de la Junta de Gobierno Local.

Por el Alcalde Presidente, ha sido dictada la Resolución de Alcaldía número 2018-0859 de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho que literalmente dice: "Resultando: que este Ayuntamiento cuenta con Junta de Gobierno Local, cuya constitución fue aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2018.

Considerando: que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

Considerando: que según lo dispuesto en el artículo 52.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los nombramientos y ceses de los miembros de la Junta de Gobierno Local serán adoptados con las formalidades prescritas en el número primero del artículo 46 de este Reglamento.

En consecuencia, los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

Resuelvo:

Primero: nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puntallana a los Tenientes de Alcalde, D. Víctor Manuel Guerra Hernández y D. Héctor Alfonso Cabrera Hernández.

Segundo: notificar la presente resolución a los interesados, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puntallana, a 4 de diciembre de 2018.

El Alcalde, José Adrián Hernández Montoya, anuncio firmado electrónicamente.

A N U N C I O

7023 **181803**

Constitución de la Junta de Gobierno Local y Delegación de Competencias.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018, adopto el siguiente acuerdo:

"Primero. Constituir la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puntallana, cuyo objeto será la

asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer, en su caso, las atribuciones que el Alcalde o el Pleno del Ayuntamiento le delegue o las que le atribuyan las leyes.

Segundo. La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que será su Presidente, y por un número máximo de tres Concejales que serán nombrados libremente por el Alcalde como miembros de la misma.

Tercero. La Junta de Gobierno Local ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a cuyos efectos celebrará sesión ordinaria con periodicidad mensual, el primer jueves de cada mes o día hábil siguiente, correspondiendo al Alcalde la facultad para su convocatoria efectiva en función de la existencia o no de asuntos a tratar.

Cuarto. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias del Pleno del Ayuntamiento:

1ª.- Aprobación y modificación de Convenios, Pactos, Acuerdos y Adendas, de cualquier naturaleza, con todas las Administraciones y Entidades tanto públicas como privadas.

2ª.- Solicitud de cualquier subvención o ayuda a todas las Administraciones y Entidades tanto públicas como privadas, así como aprobar cualquier tipo de proyecto de obras o servicios a los efectos de poder solicitar las mencionadas subvenciones o ayudas.

3ª.- Fijación y modificación de los precios públicos municipales por la prestación de servicios o actividades.

Quinto. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puntallana, a 4 de diciembre de 2018.

El Alcalde, José Adrián Hernández Montoya, anuncio firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

A N U N C I O

7024 **181804**

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2018, acordó la aprobación inicial del “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma”, lo que se publica a los efectos pertinentes, pudiendo cualquier ciudadano examinar el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento en horario de 8:30 a 13:30 horas durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a esta publicación, y presentar cualquier reclamación y/o sugerencia que estimen conveniente en el Registro General de Documentos.

Santa Cruz de La Palma, a 4 de diciembre de 2018.

El Alcalde-Presidente, Sergio C. Matos Castro, firmado digitalmente.

VILLA DE LOS REALEJOS

Secretaría

A N U N C I O

7025 **181815**

Por el Sr. Alcalde Presidente, se ha dictado el siguiente Decreto nº 2018/2342, de 3 diciembre de 2018, en cuyo contenido se expresa lo siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR EN LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOTAXI EN EL MUNICIPIO.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria el acceso a la prueba de aptitud para obtener el permiso municipal para conducir vehículos de servicios públicos autotaxis en el término municipal de Los Realejos de conformidad con la legislación vigente.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la prueba, los aspirantes deberán reunir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o bien la de un Estado de la Unión Europea o de otro país extranjero con el que, en virtud de los dispuesto en: acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el citado requisito o, en otro caso, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la Legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de actividad de transporte en nombre propio o ajeno.
b) Poseer el Permiso de Conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
c) Carecer de antecedentes penales.
d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos Auto-Taxi.

Tercera.- Plazo y lugar para la presentación de solicitudes y documentación.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en la prueba de aptitud deberán extenderse en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento, dirigido al Acalde Presidente y que se adjunta como ANEXO I, y será facilitado en el Registro General del Ayuntamiento,

además de encontrarse en la web municipal y en ellas se hará constar que el aspirante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el punto segundo de las presentes bases.

Las instancias deberán presentarse en el Punto de Información y Atención Ciudadana (PIAC) del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, situado en la Avenida de Canarias nº 6 de Los Realejos, o en sus oficinas descentralizadas.

Igualmente se podrán presentar a través de cualesquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015 en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria y las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo se publicarán las presentes bases en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos y en la página web municipal www.losrealejos.es.

Los restantes anuncios dimanantes de dicha convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

2.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (o documentos oficiales que acrediten el cumplimiento del requisito establecido en el punto a) de la base segunda).
- Fotocopia cotejada del Permiso de Conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Justificante de haber abonado al Ayuntamiento de los Realejos la tasa en concepto de participación en la prueba para la obtención del Permiso Municipal.
- Certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Justicia.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos Auto-Taxi, debidamente sellado por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.

Cuarta.- Derechos de examen.-

Los derechos de examen que se fijan en 12 euros, se harán efectivos por los aspirantes ingresando la mencionada cantidad, en la cuenta de este Ayuntamiento posee con número ES12 2100 9169 0122 0011 7618, haciendo constar en el concepto el DNI del aspirante, así como la indicación “Permiso Taxi”.

No procederá la devolución de tasa alguna una vez abonada junto con la solicitud, de conformidad con la ordenanza reguladora.

Quinta.- Lista provisional y definitiva de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente, dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación (Avenida de Canarias nº6, Los Realejos), así como en la página web municipal.

Los aspirantes excluidos podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación

Transcurrido el plazo antes mencionado y, en su caso, resueltas las reclamaciones, se dictará y publicará, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la resolución de la Alcaldía por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y se acepten o rechacen las reclamaciones presentadas.

Igualmente se fijará los nombres de los miembros del Tribunal calificador y sus suplentes, así como el lugar y hora del primer ejercicio.

En el caso de no haber excluidos, la lista provisional pasará a definitiva, y así se indicará en la lista.

Los errores de hecho que pudiera advertirse, siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso de la prueba, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Sexta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador que presidirá la realización de la prueba selectiva estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: Un técnico de Administración General.
- Dos funcionarios de la Corporación.
- Secretario: El Secretario de la Corporación o su sustituto.

Suplentes: El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

Asesor: Además el Tribunal podrá contar con la asistencia de algún empleado público de la concejalía de Turismo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran sustanciarse en el curso del proceso de la prueba y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previstos en estas bases.

El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

Séptima.- El sistema de la prueba; Comienzo y desarrollo de la misma.

Será una única prueba con carácter obligatorio y eliminatorio.

Los aspirantes serán convocados en el día fijado, en llamamiento único, al que deberá acudir provistos del original del Documento Nacional de Identidad. Salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada con absoluta libertad por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a dicha prueba en el momento de ser llamado o la deficiente acreditación de su identidad determinará su exclusión automática de la misma.

Octava.- Contenido de la prueba.

La prueba para la obtención del permiso municipal para conducir vehículos de servicios públicos auto-taxis en este municipio, consistirá en un examen tipo test que versará sobre:

a) Historia, cultura, costumbres y callejero de la ciudad: En este sentido se acreditará el conocimiento, dentro del término municipal de las vías públicas, lugares de interés turístico, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, principales hoteles, centros culturales, centros hospitalarios, protección civil, bomberos e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.

b) Conocimiento de la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, Reglamento y demás normas relativas al Servicio, así como las tarifas aplicables; y el Reglamento del Servicio de Auto-taxi de Los Realejos publicado en el BOP nº 72, de viernes 15 de junio de 2018.

La prueba en sí consistirá en contestar por escrito a 50 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas – de las cuales sólo una de ellas es la correcta, que versarán sobre las materias antes mencionadas. Para la realización de esta prueba no se permitirá la consulta de ningún texto. Se realizarán 3 preguntas más, en el caso de que alguna de las 50 preguntas iniciales quedara invalidada.

El tiempo de realización de la prueba es de 45 minutos.

Novena.- Calificación del ejercicio.

La prueba valdrá 10 puntos.

Cada respuesta acertada valdrá 0,20 puntos. Las respuestas erróneas o en blanco no puntúan.

Es necesario tener 5 puntos, es decir, 25 respuestas acertadas para superar la prueba.

Décima.- Orden de colocación y empates de puntuación.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación, y en caso de empate, por orden alfabético del primer apellido.

Undécima.- Relación de aprobados.

Terminada la calificación del ejercicio, la lista de aspirantes será elevada, por el Tribunal calificador, a la Presidencia de la Corporación junto al Acta de la sesión del Tribunal en la que habrá de figurar, todos los aspirantes que hayan superado la prueba.

Por Resolución del Alcalde Presiente, se hará pública, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal la relación de aprobados con los DNI de los mismos.

Duodécima.- Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercera.- Normas de aplicación.

En todo lo no previsto en estas bases o en aquello que las contradiga, será de aplicación Reglamento del Servicio de Auto-taxi de Los Realejos publicado en el BOP nº 72, de viernes 15 de junio de 2018, y demás normativa de aplicación.

ANEXO I.

MODELO DE INSTANCIA PARA LA PRUEBA DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AUTOTAXIS EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS.

DATOS PERSONALES

DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE

DATOS PARA SU LOCALIZACIÓN

TELÉFONO	*LOCALIDAD*		*PROVINCIA*	
CALLE			*NÚMERO*	
COMUNIDAD/BARRIO	*BLOQUE*	*PISO*	*VDA/PUERTA*	*CP*

Por medio de la presente, SOLICITO ser admitido/a en la prueba a que se refiere la instancia y DECLARO que reúno las condiciones exigidas en las bases para tomar parte en LA PRUEBA, referido a la fecha de expiración del plazo de presentación, adjuntando asimismo los siguientes documentos:

☐ Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (o documentos oficiales que acrediten el cumplimiento del requisito establecido en el punto a) de la base segunda).

☐ Fotocopia cotejada del Permiso de Conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

☐ Justificante de haber abonado al Ayuntamiento de los Realejos la tasa en concepto de participación en la prueba para la obtención del Permiso Municipal.

☐ Certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Justicia.

☐ Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos Auto-Taxi, debidamente sellado por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.

En Los Realejos a …….de……., de 2018.

(FIRMA)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS.

Villa de Los Realejos, a 4 de diciembre de 2018.

La Secretaria, Raquel Oliva Quintero, documento firmado electrónicamente.

Servicios Sociales

A N U N C I O

7026 182668

Aprobada inicialmente la modificación parcial y puntual de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Realejos, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a los efectos de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, Avenida Canarias nº 6 y en el portal web del Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Villa de Los Realejos, a 4 de diciembre de 2018.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero, documento firmado electrónicamente.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

ANUNCIO DE PERÍODOS DE COBRO

7027 187035

Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva, Director del Consorcio de Tributos de Tenerife, hace saber:

Que a efectos del pago en periodo voluntario de los siguientes recursos municipales, se establecen los siguientes plazos: (los datos se expresan en este orden: municipio, concepto, periodo y plazo de ingreso).

AYTO. FRONTERA,LA:

- PUESTOS, BARRACAS, CASETAS, ETC., DICIEMBRE de 2018, desde el VEINTE DE DICIEMBRE DE 2018 AL VEINTE DE FEBRERO DE 2019.

- GUARDERÍAS INFANTILES, NOVIEMBRE de 2018, desde el VEINTE DE DICIEMBRE DE 2018 AL VEINTE DE FEBRERO DE 2019.

El pago podrá efectuarse:

A.- En las entidades financieras que se detallan a continuación:

• BANCO POPULAR: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.

• BANCO SABADELL S.A.: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.

• CAJAMAR CAJA RURAL: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.

• BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.

• BANCO SANTANDER: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.

• CAJASIETE: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.

• LA CAIXA: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.

• BANKIA, S.A: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.

B.- En la red de cajeros automáticos de las entidades financieras señaladas en el apartado anterior. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

C.- En las oficinas del Consorcio de Tributos de Tenerife siguientes, mediante tarjeta, en horario de 8:30 a 13:00 horas, en los días señalados:

• OF. ARICO, Ctra. General del Sur, 15-38580 Arico (miércoles).

• OF. CANDELARIA, C/ El Pozo, 25-38530 Candelaria (lunes a viernes).

• OF. CENTRAL, C/ Leoncio Rodríguez, 3, 3ª Planta-38003 Santa Cruz de Tenerife (lunes a viernes).

• OF. LOS CRISTIANOS, Pza. del Pescador, 1, Centro Cultural de Los Cristianos-38650 Arona (lunes a viernes).

• OF. FASNIA, C/ Emiliano Díaz Castro, 16-38570 Fasnia (martes).

• OF. LA FRONTERA, C/ La Corredera, 10-38911 La Frontera (martes y viernes).

• OF. GUÍA DE ISORA, C/ Guarpia, 5, Urb. El Pinillo-38680 Guía de Isora (martes, jueves y viernes).

• OF. GÜÍMAR, C/ Poeta Arístides Hernández Mora, 6, Local 7-38500 Güímar (lunes a viernes).

• OF. ICOD DE LOS VINOS, C/ La Asomada, 7-38430 Icod de los Vinos (lunes a viernes).

• OF. ICOD EL ALTO, C/ Real, 14-38414 Los Realejos (lunes).

• OF. MACHADO, Subida Machado a Llano Blanco, nº 75-38190 El Rosario (martes y viernes).

• OF. LA MATANZA, Avda. Tinguaro, s/n-38370 La Matanza de Acentejo (miércoles).

• OF. LA OROTAVA, C/ San Agustín, 3, Bajo-38300 La Orotava (lunes a viernes).

• OF. EL PINAR, C/ José Padrón Machín, 38914 El Pinar de el Hierro (lunes y miércoles).

• OF. PUERTO DE LA CRUZ, Avda. Blas Pérez, 0 Planta 3-38400 Puerto de la Cruz (lunes a viernes).

• OF. LOS REALEJOS, C/ San Isidro, s/n, planta baja, Centro Comercial Los Realejos-38410 Los Realejos (lunes a viernes).

• OF. EL ROSARIO, Pza. del Ayuntamiento, s/n-38290 El Rosario (lunes, miércoles y jueves).

• OF. SAN JUAN DE LA RAMBLA, C/ Diecinueve de Marzo, s/n-38420 San Juan de la Rambla (martes y jueves).

• OF. SAN MIGUEL, C/ Antonio Alonso, 7-38620 San Miguel de Abona (lunes a viernes).

• OF. SANTA ÚRSULA, C/ Rambla Dr. Pérez, nº 18-38390 Santa Úrsula (martes).

• OF. SANTIAGO DEL TEIDE, C/ Caleta del Jurado, 3, Local 1-38683 Santiago del Teide (lunes, miércoles y viernes).

• OF. EL SAUZAL, C/ El Mercado, 1-38360 El Sauzal (martes y jueves).

• OF. LOS SILOS, C/ Monseñor Agustín Yanes Valer s/n, Antiguo convento de San Sebastián-38470 Los Silos (jueves).

• OF. TACORONTE, Ctra. General del Norte, km. 28-38350 Tacoronte (lunes a viernes).

• OF. TAZACORTE, Avda. Constitución s/n, (bajos de la plaza), local nº 5-38770 Tazacorte (lunes a viernes).

• OF. TEGUESTE, C/ El Casino, 5, Ed. Salto del Ángel-38280 Tegueste (martes y viernes).

• OF. LA VICTORIA, Pza. de la Iglesia, s/n-38380 La Victoria de Acentejo (lunes).

• OF. VALVERDE, C/ Pérez Galdós, Bajos de la Pza. Virrey de Manila, 38900 Valverde (lunes y jueves).

• OF. VILLA DE MAZO, Plaza Pedro Pérez Díaz nº 1, 38730 Villa de Mazo (lunes a viernes).

• GRANADILLA, en las Oficinas de Atención al Ciudadano, sitas en:

- Plaza González Mena, s/n, en Granadilla de Abona.

- Calle Santa María de la Cabeza, nº 3 (Edif, SIEC), en San Isidro.

- Plaza la Ermita, esquina Avenida Galván Bello con calle Mencey, en El Médano.

D.- A través de internet, ya sea mediante el sistema de pago online habilitado por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la web www.tributostenerife.es, o a través de las respectivas direcciones de Internet de las entidades financieras, siempre que las mismas ofrezcan dicho servicio a sus clientes. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

E.- Mediante domiciliación bancaria. A aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliados el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto en los últimos quince días del periodo de cobro, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Al objeto del pago deberán estar provistos del documento correspondiente que bien le será remitido por correo ordinario, o bien podrán obtenerlo en cualquiera de las Oficinas reseñadas en el apartado C).

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos tributados en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2018.

El Director, Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva.

MANCOMUNIDAD DEL NORDESTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
7028 185655

Habiendo sido publicada la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 03/2017 por suplemento créditos financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio 2017, en el Boletín Oficial de la Provincia, número 136 de fecha 12 de noviembre de 2018, página 17496, y no habiéndose presentado reclamación y/o sugerencia alguna durante el plazo de exposición al público, en virtud del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado en la Junta General extraordinaria y urgente celebrada el día 2 de octubre de 2018, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS:

Suplemento de Créditos.

Capítulo II: 100.984,99 €.
Total Gastos: 100.984,99 €.

ESTADOS DE INGRESOS:

Remanente.

Capítulo VIII: 100.984,99 €.
Total Ingresos: 100.984,99 €.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Victoria de Acentejo, a 11 de diciembre de 2018.

El Presidente, José Haroldo Martín González (documento firmado electrónicamente).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
7029 181200

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000132/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000431/2017.

NIG: 3803844420170003126.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018024408.

Ejecutante: Raquel Pilar Corrales Sánchez.

Ejecutado: Quality Exclusive Editions Canarias, S.L.; FOGASA.

Abogado: Javier Casado San Román.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000132/2018 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Raquel Pilar Corrales Sánchez, contra Quality Exclusive Editions Canarias, S.L. y FOGASA por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 26 de noviembre de 2018, y por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado decreto de la misma fecha, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva.

1.- Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D/Dña. Raquel Pilar Corrales Sánchez contra Quality Exclusive Editions Canarias, S.L. y FOGASA, por un principal de 17.673,89 euros (4.493,36 euros en concepto de indemnización + 13.180,53 euros en concepto de salarios de tramitación).

2.- Habiéndose acordado en fecha 26 de julio de 2018, el despacho de la presente ejecución a instancia de Dña. Raquel Pilar Corrales Sánchez contra Quality Exclusive Editions Canarias, S.L., y FOGASA como responsable subsidiario, por la cantidad de 565,36 euros (513,97 euros + 51,39 euros de 10% de mora patronal); continúese la presente ejecución por los siguientes importes: 18.239,25 euros de principal (565,36 + 4.493,36 euros de indemnización + 13.180,53 euros de salarios

de tramitación), más 3.647,85 euros, presupuestados para intereses y costas provisionales.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0132 18."

Se decreta:

1.- Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

2.- Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que la ejecutada, Quality Exclusive Editions Canarias, S.L., pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 18.239,25 euros, en concepto de principal, más 3.647,85 euros, presupuestados inicialmente para intereses y costas; a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3.- El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor de la ejecutada, Quality Exclusive Editions Canarias, S.L., en la AEAT, de acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 18.239,25 euros en concepto de principal, más 3.647,85 euros, presupuestados inicialmente para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa a la ejecutada, Quality Exclusive Aditions Canarias, S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. 0049-35699200-05001274, al concepto o procedimiento clave 3794-0000-64-0132-18, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Notifíquese la presente resolución a Quality Exclusive Editions Canarias, S.L. y FOGASA.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander, c.c.c. 00493569-9200-05001274, al concepto o procedimiento clave 3794-0000-64-0132-18.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social n° 1. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Quality Exclusive Editions Canarias, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7030 181203

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000192/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0001058/2017.

NIG: 3803844420170007612.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018039636.

Ejecutante: David Noda López.

Ejecutado: Alerta Médica Canaria, S.L.; FOGASA.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000192/2018 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. David Noda López, contra Alerta Médica Canaria, S.L. y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 26 de noviembre de 2018, y por la Letrada de la Administración de Justicia diligencia de ordenación de la misma fecha, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva.

Acuerdo:

1.- Se despacha ejecución a instancia de D. David Noda López contra Alerta Médica Canaria, S.L. y FOGASA, para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del artº. 280 de la LRJS.

2.- Asimismo, se acuerda y se despacha ejecución a instancia de D. David Noda López contra la entidad, Alerta Médica Canaria, S.L., y FOGASA como responsable subsidiario, por la cantidad de 2.719,05 euros (2.471,87 euros + 247,18 euros del 10% de interés moratorio).

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 019218.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Daliana Tomey Soto, Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife."

"Diligencia de ordenación del/de la Letrado/a de la Administración de Justicia, Dña. Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2018.

Visto el estado de las actuaciones y lo acordado por decreto de la misma fecha; para resolver la cuestión incidental planteada sobre el incidente de no readmisión, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 16 de enero de 2019, a las 11:40 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en la c/ Leoncio Rodríguez, Edificio El Cabo, 4ª planta, Santa Cruz de Tenerife, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alerta Médica Canaria, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de noviembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

7031 181204

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000032/2018.

NIG: 3803844420184000229.

Materia: despido.

IUP: TS2018000762.

Demandante: Nasser Ahmad.

Demandado: Rony Capital, S.L.; FOGASA.

Abogado: Rosa María Rodríguez Cervera.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000032/2018 en materia de despido a instancia de D./Dña. Nasser Ahmad, contra Rony Capital, S.L. y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase y visto su contenido se tiene por aclarada la demanda así como por la aportación del domicilio de la empresa demandada, y convóquese a las partes para que comparezcan a los actos de conciliación, si procede, y juicio, para lo cual se señala el día 6 de febrero de 2019 a las 10:40 horas en la calle Leoncio Rodríguez núm. 3, 4ª planta Santa Cruz de Tenerife sirviendo la presente de citación en legal forma a las partes con las prevenciones contenidas en la Ley, reiterando la advertencia de que deberá concurrirse al juicio con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a la actora de que si no comparece se le tendrá por desistida y, respecto de las demandadas, que no va a suspenderse el acto de juicio por su ausencia.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rony Capital, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN DECRETO

7032 181206

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento. 0000243/2018.

NIG: 3803844420180002061.

Materia: despido.

IUP: TS2018009975.

Demandante: Hamza Ismail Ahmad; Idafe Enrique Velázquez Jiménez; Mohamed Mouakat.

Demandado: Hamza Kaygusuz; FOGASA.

Abogado: Rosa María Rodríguez Cervera; Rosa María Rodríguez Cervera; Rosa María Rodríguez Cervera.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000243/2018 en materia de despido a instancia de D./Dña. Hamza Ismail Ahmad, Idafe Enrique Velázquez Jiménez y Mohamed Mouakat, contra Hamza Kaygusuz y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado decreto con fecha 27/11/18, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Tener por desistido a D./Dña. Hamza Ismail Ahmad, Idafe Enrique Velázquez Jiménez y Mohamed Mouakat de su demanda frente a D./Dña. Hamza Kaygusuz y FOGASA.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hamza Kaygusuz en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN
ACTA SEÑALAMIENTO

7033 **181208**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional.

N° procedimiento: 0000897/2017.

NIG: 3803844420170006521.

Materia: incapacidad permanente.

IUP: TS2017031683.

Demandante	Victor Gutierrez Izquierdo
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social
Demandado	INTEGRA MGSI CEE S.L.
Demandado	MUTUA UMIVALE

Abogado:
Yurena De Leon Garcia
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT

Maria Paula Gonzalez Acosta

Procurador:

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000897/2017 en materia de incapacidad permanente a instancia de D./Dña. Víctor Gutiérrez Izquierdo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Integra MGSI CEE, S.L. y Mutua Umivale, por la letrada de la Administración de Justicia con fecha 28/11/18, que es el tenor literal siguiente:

Acta.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2018.

Siendo el día y la hora señalada para la celebración del acto de conciliación ante mí el/la Letrado/a de la Administración de Justicia Verónica Iglesias Suárez, son llamadas las partes por el funcionario de auxilio judicial compareciendo al efecto:

De la actora: Víctor Gutiérrez Izquierdo, representada por la letrada Yurena de León García.

De la demandada: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el letrado D. Álvaro de las Heras Lombilla.

Mutua Umivale, representada por la letrada Paula González Acosta.

Integra MGSI CEE, S.L.: no comparece, a pesar de estar citada legalmente.

Abierto el acto, la parte actora solicita la suspensión de los actos de conciliación y juicio, toda vez que no se le ha dado traslado del informe forense.

Por la demandada no se opone a dicha suspensión y en este acto se entrega copia del informe a las partes presentes.

Conforme a lo solicitado se suspende los actos de conciliación y juicio y se señalan para el día 27/03/19 a las 11:30 horas, quedando citadas las partes presentes.

Con lo cual se da por terminada la presente que es firmada por los asistentes con entrega de copia conmigo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Integra MGSI CEE, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7034 181210

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000190/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000126/2018.

NIG: 3803844420180000978.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018039433.

Ejecutante: José Ángel Romero Cabrera.

Ejecutado: FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L.; Canbra Logística, S.L.U.

Abogado: Verónica María Álvarez Liddell.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000190/2018 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. José Ángel Romero Cabrera, contra FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L. y Canbra Logística, S.L.U. y FOGASA por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 26/11/18 y por la letrada de la Administración de Justicia diligencia con fecha 28/11/18, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto:

1.- Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. José Ángel Romero Cabrera contra FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L., Canbra Logística, S.L.U. y responsable subsidiario FOGASA, para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

2.- Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia a los efectos del artº. 280 de la LRJS.

3.- Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución, por la condena en cantidad, a instancia de José Ángel Romero Cabrera contra FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L., Canbra Logística, S.L.U. y responsable subsidiario FOGASA, por un principal de 1.299,72 euros, más 259,92 euros de intereses y costas provisionales.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 37940000-64-0190-18; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN 0049-3569-9200-0500-1274.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Daliana Tomey Soto, Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Diligencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2018.

Por presentado el anterior escrito, únase y dese a las copias su destino legal.

Y visto su contenido, para resolver la cuestión incidental planteada sobre despido improcedente se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 16 de enero de 2019 a las 11:50 horas en Sala de Vistas de este Juzgado sito en C/ Leoncio Rodríguez edificio el Cabo 4ª planta, Santa

Cruz de Tenerife, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L. y Canbra Logística, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7035 181214

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000102/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000669/2017.

NIG: 3803844420170004822.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018018962.

Ejecutante: Valerie Segui.

Ejecutado: Zenzintex, S.L.U.; FOGASA.

Abogado: Juan Eusebio Rodríguez Delgado.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000102/2018 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Valerie Segui, contra Zenzintex, S.L.U. y FOGASA, por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 30 de noviembre de 2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva.

Se declara a la ejecutada, Zenzintex, S.L.U., con CIF nº B-54.890.553, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 11.169,37 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes de la ejecutada.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artº. 276.5 LRJS).

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0102 18.

Así lo acuerdo y firmo, Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social n° 1. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zenzintex, S.L.U. en ignorado paradero, expido la

presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DILIGENCIA ORDENACIÓN SEÑALAMIENTO

7036 182882

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000557/2017.

NIG: 3803844420170004036.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017021251.

Demandante: Olga Juana Bernedo Alvarado.

Demandado: Gossita 2000, S.L.; FOGASA.

Abogado: María José Morín Ruano.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000557/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Olga Juana Bernedo Alvarado, contra Gossita 2000, S.L., por la letrada de la administración de Justicia se ha dictado Diligencia de ordenación con fecha 29/11/18, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2018.

Por presentado el anterior escrito por la letrada de la actora únase a los autos de su razón y dese a la copia su destino legal, se tienen por hechas las manifestaciones y en su virtud emplácese a las partes para que comparezcan a los actos de conciliación, si procede, y juicio, para lo cual se señala el día 23/10/2019 9:20 horas, sirviendo la presente de citación en legal forma a las partes con las prevenciones contenidas en la Ley, reiterando la advertencia de que deberá concurrirse al juicio con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a la actora de que si no comparece se le tendrá por desistida y, respecto de las demandadas, que no va a suspenderse el acto de juicio por su ausencia.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gossita 2000, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

7037 182883

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000195/2018.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000799/2017.

NIG: 3803844420170005794.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018040605.

Ejecutante: Vanessa González Fernández.

Ejecutado: Tapifive 5 Estrellas, S.L.

Abogado: Miguel Lobón Conejo.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000195/2018 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Vanessa González Fernández, contra Tapifive 5 Estrellas, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 03/12/2018, y por la Letrada de la Administración de Justicia Decreto de fecha 4/12/2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto de 3/12/2018:

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dña. Vanessa González Fernández

contra Tapifive 5 Estrellas, S.L., por un principal de 3.156,37 euros, más 631,27 euros de intereses y costas provisionales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos previstos legalmente.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Decreto de 4/12/2018:

Parte dispositiva.

1.- Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

2.- El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de embargo telemático de Banco Santander, en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 3.156,37 euros de principal más 631,27 euros de intereses y costas provisionales. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander en el núm. de C/C ES55 0049 3569920005001274 con número de expediente 3794000064019518.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapifive 5 Estrellas, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7038 182886

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional.

N° procedimiento: 0000508/2015.

No principal: Cuenta de abogado-01.

NIG: 3803844420150003656.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018002732.

Demandante: Clodoaldo Radames Corbella Ramos.

Demandado: Manuel González Domínguez.

Abogado: Clodoaldo Radames Corbella Ramos.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000508/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Clodoaldo Radames Corbella Ramos, contra Manuel González Domínguez, por la letrada de la Administración de Justicia se ha dictado decreto con fecha 3/12/18, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 2018.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por D. Manuel González Domínguez se ha impugnado la tasación de costas practicada con fecha 7/12/18 por considerar excesivos los honorarios de D. Clodoaldo Radamés Corbella Ramos.

Segundo.- De dicha impugnación se ha dado traslado al Abogado reclamante por plazo de cinco días, dentro del cual no ha presentado escrito formulando alegaciones.

Tercero.- Se ha interesado informe del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, el cual ha informado que la minuta es correcta.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Dispone el artículo 35.2 párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que si se impugnaren los honorarios reclamados por el Abogado, por estimarlos excesivos su defendido, se procederá conforme a lo previsto para estas impugnaciones en la regulación de la tasación de costas, es decir, que se oirá por cinco días al Abogado reclamante y posteriormente, de no aceptar este la reducción de honorarios, se solicitará informe del Colegio de Abogados (artículo 246.1 LEC), trámites que se han cumplido en el presente caso.

Segundo.- Fijado por el Letrado de la Administración de Justicia el importe de los honorarios, estos deben ser pagados dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bajo apercibimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 ya citado.

Parte dispositiva.

El anterior informe remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife únase al expediente de su razón.

1.- Se desestima la impugnación formulada por D./Dña. Manuel González Domínguez de los honorarios de su Abogado D. Clodoaldo Radames Corbella Ramos, y se fija como cantidad debida de honorarios de 475 más IGIC euros.

2.- La cantidad fijada de honorarios debe ser pagada en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de apremio de no efectuarlo.

Este decreto no es susceptible de recurso, pero no prejuzgará, ni siquiera parcialmente, la sentencia que pueda recaer en juicio ordinario ulterior (artículo 35.2 LEC).

Lo acuerdo y firmo; doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel González Domínguez en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7039 182888

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000190/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000126/2018.

NIG: 3803844420180000978.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018039433.

Ejecutante: José Ángel Romero Cabrera.

Ejecutado: FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L.; Cambra Logística, S.L.U.

Abogado: Verónica María Álvarez Liddell.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000190/2018 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. José Ángel Romero Cabrera, contra FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L. y Canbra Logística, S.L.U., por la Secretaria Judicial se dictó diligencia con fecha 3/12/18, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito por el/la Ldo/a. Verónica María Álvarez Liddell, de la parte ejecutante, únase a los autos de su razón y dese a las copias su destino legal. Visto su contenido, se accede a lo solicitado en el mismo, suspendiéndose la comparecencia de fecha 16/1/19, convocándose nuevamente para el día 10 de enero de 2019 a las 11:20 horas en la sala de vistas de este Juzgado sito C/Leoncio Rodríguez edificio El Cabo 4ª planta Santa Cruz de Tenerife, cítese a las partes en legal forma, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de

pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por si o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FTS Bonificaciones y Subvenciones, S.L. y Canbra Logística, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7040 **182891**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000196/2018.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000459/2017.

NIG: 3803844420170003284.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018040607.

Ejecutante: María Dolores Díaz Borges.

Ejecutado: Viajes La Laguna, S.L.U.

Abogado: Antonio Rafael Castro Gaviño.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000196/2018 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. María Dolores Díaz Borges, contra Viajes La Laguna, S.L.U., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 3 de diciembre de 2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se despacha ejecución a instancia de Dña. María Dolores Díaz Borges contra Viajes La Laguna, S.L.U., por un principal de 12.465,01 euros, más 2.493 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artº. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viajes La Laguna, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

7041 **182893**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000135/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000751/2017.

NIG: 3803844420170005430.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018026746.

Ejecutante: Raquel Dóniz Barrera.

Ejecutado: FOGASA; Zona Sur Mobiliario y Decoración, S.L.

Abogado: Itahisa Ruiz Hernández.

Procurador: ---.

Dña. Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000135/2018 en materia de resolución contrato a instancia de Dña. Raquel Dóniz Barrera, contra Zona Sur Mobiliario y Decoración, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 4/12/2018 y Decreto de fecha 5/12/2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto de 4/12/2018:

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dña. Raquel Dóniz Barrera contra Zona Sur Mobiliario y Decoración, S.L., por un principal de 2.796,71 euros (1.439,43 euros en concepto de indemnización más 615,80 euros de salarios de tramitación más 741,48 euros fijados en el fallo 5° de la Sentencia), más 559,34 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Decreto de 5/12/2018:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

1.- Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

2.- El embargo de cantidades pendientes de devolución a la ejecutada Zona Sur Mobiliario y Decoración, S.L. por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de embargo telemático de Banco Santander, en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 2.796,71 euros, más 559,34 euros de intereses y costas provisionales. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander en el núm. de C/C ES55 0049 3569920005001274 con número de expediente 3794000064013518.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zona Sur Mobiliario y Decoración, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7042 181218

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000839/2018.

NIG: 3803844420180007100.

Materia: despido.

IUP: TS2018035221.

Demandante: Óscar Rubén Pérez Pérez.

Demandado: Boutique del Pan El Puente, S.L.; FOGASA.

Abogado: Jorge Díaz Pérez.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000839/2018 en materia de despido a instancia de D./Dña. Óscar Rubén Pérez Pérez, contra Boutique del Pan El Puente, S.L. y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 26 de octubre de 2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Acuerdo.- Decretar la acumulación a los presentes autos, de los autos de juicio núm. 840/18 de este mismo Juzgado de lo Social.

Se mantiene la fecha de señalamiento de juicio para el día 26 de marzo de 2019 a las 11,00 horas en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Penal número 7 de Santa Cruz de La Palma.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Boutique del Pan El Puente, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

7043 181219

Procedimiento: impugnación de actos administrativos en materia laboral y seguridad social, excluidos los prestacionales.

N° procedimiento: 0000672/2018.

NIG: 3803844420180005697.

Materia: impugnación de resolución.

IUP: TS2018028130.

Demandante	Jose Carmelo Hernandez Garcia
Demandante	Carmelo Hernandez Perez
Demandante	Comunidad De Bienes Carmelos
Demandado	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Interesado	FRANCISCO MIGUEL ÁLVAREZ BRITO
Interesado	JORGE GARCÍA HERNÁNDEZ

Abogado:	Procurador:
Francisco Javier Gonzalez Sanabria	
Francisco Javier Gonzalez Sanabria	
Francisco Javier Gonzalez Sanabria	
Abogacía del Estado en SCT	

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000672/2018 en materia de impugnación de resolución a instancia de José Carmelo Hernández García, Carmelo Hernández Pérez y Comunidad de Bienes Carmelos contra la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23 de abril de 2019 a las 10:10 horas, en la Sala de Vistas del Juzgado Social núm. 7 de esta ciudad, sito en C/ Leoncio Rodríguez Edif: "El Cabo" planta: 4ª, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Francisco M. Álvarez Brito, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado,

salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7044 181220

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000840/2018.

NIG: 3803844420180007101.

Materia: despido.

IUP: TS2018035226.

Demandante: Antonio José Pérez Pérez.

Demandado: Boutique del Pan El Puente, S.L.; FOGASA.

Abogado: Jorge Díaz Pérez.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000840/2018 en materia de despido a instancia de D. Antonio José Pérez Pérez, contra Boutique del Pan El Puente, S.L. y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 28/11/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Acceder a la acumulación solicitada, acordando la remisión de despidos /ceses en general 0000840/2018 para su acumulación a los autos n° 839/2018 que se tramitan en este mismo Juzgado de lo Social.

Modo de impugnación.- Sin perjuicio de llevarse a cabo lo acordado en esta resolución, contra ella podrán las partes interponer recurso de reposición que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de Seguridad Social, funcionario o personal estatutario, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la LRJS y los Sindicatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la LRJS, beneficiarios de justicia gratuita, el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite (Disposición Adicional 15 de la LOPJ 6/1985, conforme la modificación introducida por la LO 1/2009).

El citado depósito deberá efectuarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander en la C.C.C. ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666/0000/30/0840/18.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Beatriz Pérez Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife.

La Magistrada-Jueza.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Boutique del Pan El Puente, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

7045 181220

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000840/2018.

NIG: 3803844420180007101.

Materia: despido

IUP: TS2018035226.

Demandante: Antonio José Pérez Pérez.

Demandado: Boutique del Pan El Puente, S.L.; FOGASA.

Abogado: Jorge Díaz Pérez.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 00001340/2018 en materia

de despido a instancia de D. Antonio José Pérez Pérez contra Boutique del Pan El Puente, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26 de marzo de 2019 a las 11.00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Boutique del Pan El Puente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7046 **181221**

Procedimiento: procedimiento ordinario.
N° procedimiento: 0000997/2017.
NIG: 3803844420170007147.
Materia: reclamación de cantidad.
IUP: TS2017034704.

Demandante	Felipe Dorta De La Cruz
Demandante	Pedro Luis Hernández Felipe
Demandante	Juan Luis Llanos Hernández
Demandante	Ricardo Dorta Torres
Demandante	Juan Alvarez Rodriguez
Demandante	Buenaventura Linares Perez
Demandante	Antonio Jesús Suárez Domínguez
Demandante	Francisco Javier Hernández González
Demandante	Miguel Ángel González Rodríguez
Demandante	Jose Miguel Martin Delgado
Demandante	Sandro García Miranda
Demandante	Hilario Roman Garcia Diaz
Demandante	Juan Ivan Diaz Dorta
Demandado	JADOHER REPARACIONES S.L.

Abogado:
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez

Procurador:

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000997/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Felipe Dorta de la Cruz, Pedro Luis Hernández Felipe, Juan Luis Llanos Hernández, Ricardo Dorta Torres, Juan Álvarez Rodríguez, Buenaventura Linares Pérez, Antonio Jesús Suárez Domínguez, Francisco Javier Hernández González, Miguel Ángel González Rodríguez, José Miguel Martín Delgado, Sandro García Miranda, Hilario Román García Díaz y Juan Iván Díaz Dorta, contra Jadoher Reparaciones, S.L. y FOGASA, por S.S[a]. se ha dictado decreto con fecha 30 de noviembre de 2018, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto:

Tener por desistido al actor D. José Miguel Martín Delgado de las pretensiones de la demanda presentada frente a Jadoher Reparaciones, S.L. y FOGASA,

así como también se le tiene por desistido del juicio celebrado el pasado día 16 de octubre de 2018 reservándose el actor el derecho a volver a ejercitar mediante la presentación de una nueva demanda de lo reclamado.

Asimismo, se continúa la demanda con los demandantes D. Felipe Dorta de la Cruz, Pedro Luis Hernández Felipe, Juan Luis Llanos Hernández, Ricardo Dorta Torres, Juan Álvarez Rodríguez, Buenaventura Linares Pérez, Antonio Jesús Suárez Domínguez, Francisco Javier Hernández González, Miguel Ángel González Rodríguez, Sandro García Miranda, Hilario Román García Díaz y Juan Iván Díaz Dorta.

Notifíquese esta resolución a las partes y notifíquese a la demandada Jadoher Reparaciones, S.L. mediante publicación de edicto en el BOP y pásense los autos a S.Sª. a fin de resolver lo procedente.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jadoher Reparaciones, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

7047 182813

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000199/2017.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000762/2016.

NIG: 3803844420160005716.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017035563.

Ejecutante	Nayeli Fernandez Ravelo
Ejecutante	Carmen Delmira Lopez Hernandez
Ejecutado	COMUNIDAD DE BIENES CALLE 50
Ejecutado	Teresa Carmona Alonso
Ejecutado	ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ
FOGASA	FOGASA

Abogado:	Procurador:
Francisco Hernandez Rodriguez	
Francisco Hernandez Rodriguez	
Adrian Gomez Hernandez	

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento número 199/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Nayeu Fernández Ravelo y Carmen Delmira López Hernández, contra Comunidad de Bienes Calle 50, Teresa Carmona Alonso y Andrés García Hernández, se ha dictado Decreto con fecha 3 de diciembre de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se declara a los ejecutados Comunidad de Bienes Calle 50, Teresa Carmona Alonso y Andrés García Hernández en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 2.031,29 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades

locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 31 0199 17."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunidad de Bienes Calle 50, con CIF número E76678549 y Andrés García Hernández, con NIF número 43.377.629C, en ignorados paraderos, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

7048 182815

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000110/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000093/2018.

NIG: 3803844420180000655.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2018024175.

Ejecutante: Marco Bolognese.

Ejecutado: Darriva Italian Style, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Nancy Dorta González.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento número 110/2018 en materia de Resolución contrato a instancia de D. Marco Bolognese, contra Darriva Italian Style, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 4 de diciembre de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Darriva Italian Style, S.L., con CIF número B76695162, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 4.452,28 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 31 0110 18."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Darriva Italian Style, S.L., con CIF número B76695162, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7049 182818

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000997/2017.

NIG: 3803844420170007147.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017034704.

Demandante	Felipe Dorta De La Cruz
Demandante	Pedro Luis Hernández Felipe
Demandante	Juan Luis Llanos Hernández
Demandante	Ricardo Dorta Torres
Demandante	Juan Alvarez Rodriguez
Demandante	Buenaventura Linares Perez
Demandante	Antonio Jesús Suárez Domínguez
Demandante	Francisco Javier Hernández González
Demandante	Miguel Ángel González Rodríguez
Demandante	Jose Miguel Martin Delgado
Demandante	Sandro García Miranda
Demandante	Hilario Roman Garcia Diaz
Demandante	Juan Ivan Diaz Dorta
Demandado	JADOHER REPARACIONES S.L.

Abogado:	Procurador:
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	
Julian Cipriano Gonzalez Alvarez	

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000997/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Felipe Dorta de la Cruz, Pedro Luis Hernández Felipe, Juan Luis Llanos Hernández, Ricardo Dorta Torres, Juan Álvarez Rodríguez, Buenaventura Linares Pérez, Antonio Jesús Suárez Domínguez, Francisco Javier Hernández González, Miguel Ángel González Rodríguez, José Miguel Martín Delgado, Sandro García Miranda, Hilario Román García Díaz y Juan Iván Díaz Dorta, contra Jadoher Reparaciones, S.L. y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 2018, cuyo Fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo: debo estimar la demanda presentada por D. Felipe Dorta de la Cruz, D. Pedro Luis Hernández Felipe, D. Juan Luis Llanos Hernández, D. Ricardo Dorta Torres, D. Juan Álvarez Rodríguez, D. Buenaventura Linares Pérez, D. Antonio Jesús Suárez Domínguez, D. Francisco Javier Hernández González, D. Miguel Ángel González Rodríguez, D. Hilario Román García Díaz, D. Sandro García Miranda, D. Juan Iván Díaz Dorta, y, en consecuencia, condeno a la empresa Jadoher Reparaciones, S.L., al pago de las siguientes cantidades salariales, incrementadas en el 10% de mora patronal:

1.- 4.252,80 euros brutos para D. Felipe Dorta de la Cruz.

2.- 3.013,11 euros brutos para D. Pedro Luis Hernández Felipe.

3.- 4.135,61 euros para D. Juan Luis Llanos Hernández.

4.- 4.342,81 euros brutos para D. Ricardo Dorta Torres.

5.- 4.482,05 euros brutos para D. Juan Álvarez Rodríguez.

6.- 3.082,84 euros brutos para D. Buenaventura Linares Pérez.

7. - 4.259,28 euros brutos para D. Antonio Jesús Suárez Domínguez.

8.- 7.217,31 euros para D. Francisco Javier Hernández González.

9.- 4.854,15 euros brutos para D. Miguel Ángel González Rodríguez.

10.- 5.007,34 euros brutos para D. Hilario Román García Díaz.

11.- 4.868,75 euros brutos para D. Sandro García Miranda.

12.- 8.763,18 euros brutos para D. Juan Iván Díaz Dorta.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander

con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/0997/17.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jadoher Reparaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7050 182826

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000139/2018.

NIG: 3803844420180001017.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018004319.

Demandante: Daniela Barrientos Guzmán.

Demandado: Miriam García Suárez; Distribuciones Armeñime, S.L.; FOGASA.

Abogado: Manuel Suárez Suárez.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000139/2018 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Daniela Barrientos Guzmán, contra Miriam García Suárez, Distribuciones Armeñime, S.L. y FOGASA, por S.Sª. se ha dictado sentencia de fecha 5 de diciembre de 2018 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Debo estimar parcialmente la demanda presentada por Dña. Daniela Barrientos Guzmán, y en consecuencia, condeno solidariamente a la empresa Distribuciones Armeñime, S.L., y la empleadora Dña. Miriam García Suárez, al pago de 5.752,61 euros brutos en concepto de horas extras devengadas del 08/02/2016 al 12/01/2017, incrementados en el 10% de demora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/0139/18.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miriam García Suárez y Distribuciones Armeñime, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7051 182827

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000017/2018.

NIG: 3803844420180000091.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018000260.

Demandante: Carlos Gabriel Pons Pol.

Demandado: Carre Furniture, S.A.; FOGASA; Luis Américo Barrozo Frías.

Abogado: Cristina Edodey Coleto.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000017/2018 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Carlos Gabriel Pons Pol, contra Carre Furniture, S.A., FOGASA y Luis Américo Barrozo Frías, por S.Sª. se

ha dictado Sentencia de fecha 5 de diciembre de 2018 cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Debo estimar parcialmente la demanda presentada por D. Carlos Gabriel Pons Pol, y, en consecuencia, condeno al empleador D. Luis Américo Barrozo Frías al pago de 2.980,32 euros brutos, en conceptos salariales, incrementados en el 10% de demora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/0017/18.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Américo Barrozo Frías, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2018.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

7052 182831

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000681/2018.

NIG: 3803844420180005800.

Materia: despido.

IUP: TS2018028713.

Demandante: Gema del Rocío Ramos Lorenzo.

Demandado: Juan Manuel Morales Perera; FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000681/2018 en materia de despido a instancia de Dña. Gema del Rocío Ramos Lorenzo contra D. Juan Manuel Morales Perera (Ruta del Guachinche) y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11 de marzo de 2019 a las 10:50 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en C/ Leoncio Rodríguez, n° 3, Edif. El Cabo. 4ª planta, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a D. Juan Manuel Morales Perera (Ruta del Guachinche), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, decreto que ponga fin al procedimiento, o cuando se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

7053 181381

Procedimiento: procedimiento impugnación sanciones (artº. 114 y ss. LPL).

N° procedimiento: 0000966/2018.

NIG: 3501644420180009832.

Materia: sanción a trabajador.

IUP: LS2018048620.

Demandante: Carmelo Miguel Santana Martín.

Demandado: Saura Tecnomédica, S.L.

Abogado: Isaías González Gordillo.

Procurador: ---.

D./Dña. Margarita Betancor Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 3 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000966/2018 en materia de sanción a trabajador a instancia de D./Dña. Carmelo Miguel Santana Martín contra Saura Tecnomédica, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16/01/19 a las 10:00 horas (Torre 1, planta 5ª, Sala polivalente n° 3), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Saura Tecnomédica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 2018.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD "SAN ANTONIO LA GUANCHA"

EXTRAVÍO

7054 **186337**

Extraviados los títulos desde los números 1.450 al 1.452 referidos a participaciones en esta Comunidad a nombre de D. José Fariña Hernández, se advierte que si transcurridos diez días desde la publicación de este anuncio en el BOP no se presentara reclamación alguna, serán declarados nulos, procediéndose a la extensión de los nuevos títulos.

Los Realejos, a 10 de diciembre de 2018.

La Gerente.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo Concertado 38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958